

978|980|244|000|0

# VENEZUELA

Y SUS ESPACIOS MARÍTIMOS  
EN EL ATLÁNTICO AYER Y HOY

Manuel Alberto Donís Ríos



abediciones  
DIGITAL

COLECCIÓN **VISIÓN  
VENEZUELA**

*Colección*  
VISIÓN VENEZUELA

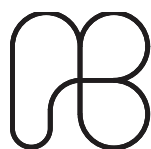




# VENEZUELA Y SUS ESPACIOS MARÍTIMOS EN EL ATLÁNTICO AYER Y HOY



MANUEL ALBERTO  
DONÍS RÍOS



abediciones

*Venezuela y sus espacios marítimos en el Atlántico ayer y hoy*

MANUEL ALBERTO DONÍS RÍOS

Universidad Católica Andrés Bello

Montalbán. Caracas (1020). Apartado 20.3323

Diseño y Producción: **abediciones**

Diagramación: Isabel Valdivieso

Diseño de portada: Isabel Valdivieso

Corrección de estilo: Manuel Donís Ríos

© Universidad Católica Andrés Bello

Primera edición 2020

Hecho el Depósito de Ley

Publicaciones UCAB

Reservados todos los derechos.

No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información, ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado – electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

# ÍNDICE



Introducción .....	7
I. Venezuela y el mar en el período colonial.....	11
II. La pérdida de Trinidad .....	13
III. Fijación del Mar Territorial Venezolano .....	17
IV. La respuesta guyanesa .....	23
V. El Tratado con Trinidad .....	27
VI. La presencia de Guyana en los espacios marítimos de la Zona en Reclamación y en aguas bajo jurisdicción venezolana .....	31
VII. Un viraje de 360° .....	35
VIII. Incursiones en aguas venezolanas.....	45
IX. De petróleo hablamos.....	49
X. De 2018 al presente.....	63
Consideraciones .....	67



# INTRODUCCIÓN



En la actualidad la República Bolivariana de Venezuela posee 3.499 kilómetros de costas continentales, de las cuales 2.394 kms en el mar Caribe, 814 kms en el océano Atlántico y 291 kms en la Zona en Reclamación. El área marítima venezolana representa unos 670.000 kms<sup>2</sup>, incluyendo la proyección marítima de la Guayana Esequiba en virtud de la evolución jurídica que se inició en los años sesenta y concluyó en 1982 con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

A raíz de la creación de la Zona Económica Exclusiva en 1978, Venezuela tiene fronteras marítimas con 17 países (Anexo N°1)





Las fronteras marítimas, enumeradas de Este a Oeste, son las siguientes: República Cooperativa de Guayana (pendiente), Trinidad & Tobago, Granada (pendiente), San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía (pendiente), Martinica, Dominica (pendiente), Guadalupe, Monserrat (pendiente), San Cristóbal y Nevis (pendiente), Antillas Holandesas (San Eustaquio y Saba), Islas Vírgenes, Puerto Rico, Antillas Holandesas (Bonaire y Curazao), Aruba, República Dominicana y Colombia (pendiente).

Nos detendremos en las áreas marinas y submarinas del Territorio Esequibo, sujeto a reclamación por Venezuela oficialmente desde la firma del Acuerdo de Ginebra de 1966. Y en las razones de la República Cooperativa de Guyana para incoar el 29 de marzo de 2018 ante la Corte Internacional de Justicia, una Solicitud de Procedimientos Institucionales contra Venezuela..

Guyana decidió desconocer de una vez por todas el Acuerdo de Ginebra y el mecanismo de los Buenos Oficios y acude a la Corte para resolver definitivamente, desde su punto de vista, la controversia territorial con Venezuela.

Poderosas razones tiene: Las compañías petroleras a las que otorgó concesiones hallaron petróleo en cantidades significativas en sus áreas marinas y submarinas; y han explorado las correspondientes a la Zona en Reclamación, donde se presume la existencia de grandes reservas de hidrocarburos.

Guyana pudiera formar parte del grupo de países productores de petróleo en pocos años. Pero para poder hacer uso libre de esos recursos debe dejar claro que la costa entre punta Barima y la desembocadura del Esequibo le pertenece por derecho y forma parte de su territorio nacional. Logrado este objetivo, el siguiente sería delimitar con Venezuela las áreas marinas y submarinas que le corresponderían a cada país.

Este texto se inscribe dentro de la Historia Territorial de Venezuela, una de las líneas de estudio del Instituto de Investigaciones Históricas "P. Hermann González Oropeza, S. J" de la Universidad Católica Andrés Bello, al que pertenecemos. Representa la cuarta publicación sobre la Reclamación venezolana del Territorio Esequibo: *Bases históricas de la Controversia entre Venezuela y Guyana sobre el Territorio Esequibo* (2015); *El Esequibo: una reclamación histórica*"(2016) y *El Esequibo es nuestro. Contestación a Guyana* (2018).

Consideramos conveniente desarrollar previamente una aproximación histórica sobre algunos temas que guardan relación con el objetivo propuesto. En consecuencia, haremos una rápida aproximación a la soberanía ejercida por Venezuela en esos espacios marítimos durante los siglos XIX y XX hasta llegar al Acuerdo de Ginebra de 1966.

Contaremos con un valioso apoyo didáctico: Las láminas elaboradas por mi amigo, el capitán de navío (r) Pablo Cohén Celis en su excelente trabajo *El Derecho del Mar y el Esequibo* (Enero, 2016).



# Venezuela y el mar en el período colonial

Venezuela es un país con una originaria vocación marítima que quedó plasmada, desde el siglo XVI, en las Reales Cédulas que dieron origen a las provincias de Margarita, Caracas o Venezuela, Nueva Andalucía y Trinidad. Particular relevancia tuvo en esa Venezuela Colonial la Real Compañía de Caracas o Compañía Guipuzcoana (1728) como se le conoce, empresa que contribuyó a dar forma física, política y social a la Provincia de Venezuela, entidad sobre la que giró a partir de 1776 el proceso de integración político-territorial que originó al año siguiente la creación de la Capitanía General de Venezuela, matriz del actual territorio nacional.

La lectura de la Real Cédula de creación de la Guipuzcoana (Madrid, 25 de septiembre de 1728) permite conocer sus objetivos: “impedir con particular vigilancia, por Mar, y las Costas de Tierra, los comercios ilícitos, que en todos los Mares, Puertos, Ríos, y Pueblos de las Costas de toda la Jurisdicción de la Provincia de Caracas frecuentan los Extranjeros; y si tal vez en seguimiento de estos, para perseguirlos, y apresarlos, fuere necesario á los Navíos del registro, ó á las Embarcaciones menores, armadas por estos en guerra, salir de las Costas de Caracas, podrán entenderse en su navegación, á todas las que intermedian desde la del Rio Orinoco, hasta en de la Hacha”<sup>1</sup>.

La jurisdicción marítima de Caracas comprendió costas que dependían de las provincias de Nueva Andalucía, Trinidad, Guayana y Caracas o Venezuela hasta llegar a los límites de la provincia de Río de la Hacha, perteneciendo ésta al Virreinato del Nuevo Reino de Granada. El control marítimo giró en torno a Caracas, cuyo Gobernador o Capitán General era un alto funcionario de la Compañía: Juez Conservador. A la Guipuzcoana se le otorgaron poderes de corso

---

1 Real Cédula fechada en Madrid a 25 de septiembre de 1728. AGI, Caracas, 924. En Manuel Donís Ríos, *El Territorio de Venezuela. Documentos para su Estudio*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2001, 373.

marítimo, actividad que desempeñó de manera eficiente hasta su extinción en 1784.<sup>2</sup>

Para finales del Siglo XVIII y comienzos del XX, las autoridades españolas de la provincia de Guayana ejercían un control absoluto de la costa entre la desembocadura del Orinoco y el río Esequibo. La documentación existente permite comprobarlo. Así lo demostró en el Tribunal de Arbitraje de 1899 Severo Mallet-Prevost, abogado de Venezuela y Secretario de la Comisión creada en 1895 para investigar e informar todo lo concerniente a la controversia entre Venezuela y Gran Bretaña.<sup>3</sup>

El segundo ejemplo que traemos a colación es más elocuente: Para comienzos del Siglo XIX, los pobladores de la de colonia holandesa de Demerara, ubicada al oriente de la desembocadura del Esequibo, vivieron bajo el acoso constante de los españoles provenientes del Orinoco. El Gobernador Anthony Beaujón se vio obligado a firmar una proclama en la que ordenó que ante la aparición del enemigo en la costa, los propietarios de las fincas o sus representantes, desmantelaran sus embarcaciones, obstruyeran el canal de navegación y retiraran sus ganados y esclavos al interior del territorio, tan lejos como fuera posible.<sup>4</sup>

Esta situación la confirmó en 1805 el almirante británico Thomas Cochrane al Almirantazgo, cuando de manera explícita reconoce que la efectividad corsaria española había llegado a la “audacia (de) desembarcar y de saquear a los hacendados y llevarse los esclavos puesto que evitan nuestros cruceros por el poco calado de sus embarcaciones, que les permite mantenerse muy pegados a la costa y así escapar de todo riesgo de captura”.<sup>5</sup>

---

2 Manuel Donís Ríos, ob. cit, 376.

3 Ministerio de Relaciones Exteriores, Colección Fronteras, “Arbitramiento sobre los límites entre Venezuela y la Guayana Británica”, *Argumento Impreso*, vol. 9, Caracas, 1982, 266.

4 Hermann González Oropeza, S. J, *Una historia de nuestra frontera oriental. Las colonias holandesas en Guayana cambian de dueño (1795-1814)*, Academia Nacional de la Historia-Banco Central de Venezuela, vol. 196, Caracas, 2014, 41.

5 ADM 1/326. “Despacho de Thomas Alex Cochrane para el Almirantazgo de 25 y 31 de diciembre de 1805”. en: Hermann González Oropeza, S. J., ob. cit, 178.

# La pérdida de Trinidad



A raíz de la entrada de España en la guerra al lado de Francia contra Inglaterra, en virtud del pacto de alianza defensivo-ofensivo firmado en San Ildefonso en agosto de 1796, los ingleses se apoderaron de la estratégica isla de Trinidad el 17 de febrero de 1797.

Trinidad, provincia de la Capitanía General de Venezuela era por su situación geográfica en la desembocadura del Orinoco, la llave de acceso hacia y desde el interior de esta entidad. Fue ocupada por los ingleses en 1797, pero la cesión a Gran Bretaña fue reconocida jurídicamente por España en 1802 por el Tratado de Amiens. El Artículo 4° del documento estableció lo siguiente: “Su Majestad Católica cede y garantiza en toda propiedad y soberanía la isla de Trinidad a su Majestad Británica”, pero no se especificó la jurisdicción territorial de la isla.<sup>6</sup>

La capitulación de Trinidad firmada el 18 de febrero de 1797 designa a don José María Chacón, firmante por España, como “Gobernador y Comandante General de la isla de Trinidad de Barlovento y sus agregados [las islas de Monos, Huevos, Chacachacare y Patos, ubicadas en la Boca de Dragos, de Este a Oeste, respectivamente]. No obstante, el término “agregados” no se encuentra en el Tratado. Siendo así, los islotes siguieron siendo españoles y al producirse la independencia de Venezuela en 1811 debieron formar parte del territorio nacional de la República en virtud del *Uti Possidetis Juris*.

A raíz de la detención en 1859 de dos embarcaciones con destino a Trinidad por guardacostas venezolanos en el islote de Patos, el Gobernador de Trinidad protestó ante el Cónsul venezolano en Puerto España, calificando el hecho como una “intrusión en los territorios de Su Majestad Británica”. Gran Bretaña argumentó que el Cabildo de Trinidad de 1822, en declaración aprobada

---

6 Manuel Donís Ríos, ob. cit., 467.

por el Gobernador, “dejaba constancia de que el último gobernante español de la isla, José María Chacón, al entregársela a los ingleses en 1797, había incluido el islote de Patos”.<sup>7</sup>

Iniciada la controversia en 1866 Venezuela replicó que este título sólo tenía carácter municipal y que no tocaba el aspecto de la soberanía territorial. Elevada la consulta a España sobre el título otorgado por Chacón al Cabildo de Trinidad, esta dio como resultado que la Corona española no había procedido en tal sentido.<sup>8</sup> La situación no se resolvió y por el contrario, entre los años 1876 y 1877, el asunto de Patos comenzó a vincularse con la cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica.<sup>9</sup>

En agosto de 1902 los ingleses izaron su bandera en Patos y el Gobierno venezolano protestó de inmediato. En Nota de 8 de agosto de 1904 lo hizo el Gobierno Británico por la inclusión del islote en la jurisdicción del Territorio Colón, según Decreto de 27 de mayo de este año. En 1936 Gran Bretaña inició las discusiones con Venezuela para delimitar el lecho submarino de Paria. La demarcación de la plataforma continental se hizo coincidir con la cuestión de la isla de Patos.

El 26 de febrero de 1942 se puso fin a la larga controversia sobre el dominio de la isla cuando se firmó en Caracas el *Tratado sobre la isla de Patos*, cuyo Artículo primero dice: “Su Majestad el Rey renuncia en favor de los Estados Unidos de Venezuela al título y a todos los derechos de soberanía sobre la Isla de Patos, y transfiere a los Estados Unidos de Venezuela el título y todos los derechos de soberanía sobre dicha isla que en lo sucesivo será considerada como parte del territorio de Venezuela”.<sup>10</sup> De manera simultánea se firmó el Tratado sobre las áreas submarinas en el Golfo de Paria.

7 Hermann González Oropeza, S. J. y Manuel Donís Ríos, “Historia de las Fronteras de Venezuela”, *Cuadernos Lagovén*, Caracas, 1989, 176.

8 Sobre este punto véase Caracciolo Parra Pérez, *Mariño y la Independencia de Venezuela, Vol. I, El Libertador de Oriente*. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1954. Jesse Noel, Trinidad, *Provincia de Venezuela*. Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N° 109, Caracas, 1972. Josefina Pérez Aparicio, *Pérdida de la isla de Trinidad*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, N° CLXV, Sevilla, 1966.

9 Véase MRE, *Colección Fronteras, vol.6*, “Historia Oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre sus límites en la Guayana”, Caracas, 1981, 42-43.

10 Tratado sobre la isla de Patos suscrito en Caracas entre Venezuela y Gran Bretaña el 26 de febrero de 1942, MRE, *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela, Vol. VI*, Tipografía Americana, Caracas, 1942, 717-718.

Venezuela, en ejercicio de su soberanía y para regularizar la pesca y evitar incidentes, suscribió el 26 de noviembre de 1985 con Trinidad & Tobago (nación independiente desde 1962) un acuerdo pesquero con una duración de dos años contados a partir del 17 de mayo de ese año. Dicho acuerdo estuvo vigente hasta 1995, pautándose reuniones para renegociarlo. En 1990 (28 de octubre) se creó la Comisión para la Prevención e Investigación de Incidentes Pesqueros, presidida por el Director General Sectorial de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, entidad encargada de velar por el cumplimiento del acuerdo pesquero.





# Fijación del Mar Territorial Venezolano



Tras prolongadas negociaciones que se habían iniciado prácticamente en la década de los años cuarenta del siglo pasado y en vísperas de otorgarle la independencia a Guayana Británica, la Gran Bretaña, la Guayana Británica [próxima República Cooperativa de Guyana] y Venezuela firmaron en Ginebra, Suiza, el 17 de febrero de 1966 el *Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica*. El Acuerdo de Ginebra, como se le conoce.

El Acuerdo instituyó explícitamente:

Artículo I: “Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito”.<sup>11</sup>

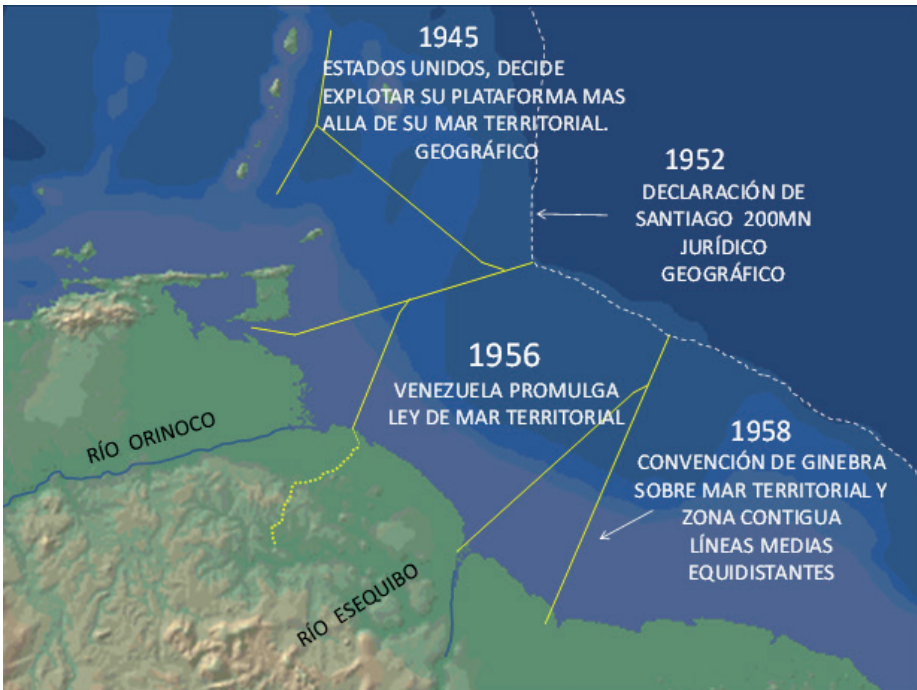
Al establecerse la Zona en Reclamación la anchura del Mar Territorial venezolano permaneció en 12 millas náuticas, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Protección de la Pesca y Espacio Aéreo de fecha 17 de agosto de 1956: “El mar territorial de la República de Venezuela, tiene a todo lo largo de las costas continentales e insulares de esta, una anchura de 22 Kilómetros y 224 metros, equivalentes a 12 millas náuticas, medidas a partir de las líneas de base a que se refiere el artículo 2° de esta Ley. La soberanía nacional en el mar territorial se ejerce sobre las aguas, el suelo, el subsuelo y los recursos que en ellos se encuentren. En caso de que el límite establecido por el presente artículo colida con aguas territoriales extranjeras,

---

11 MRE, *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1967*, Caracas, 1967, 74.

se resolverá la cuestión mediante acuerdos u otros medios reconocidos par el Derecho Internacional.

Artículo 2º: La extensión del mar territorial se medirá ordinariamente a partir de la línea de la más baja marea. Cuando las circunstancias impongan un régimen especial debido a la configuración de la costa, a la existencia de islas cercanas a esta, o cuando intereses peculiares de una región determinada lo justifiquen, la medición se hará a partir de líneas de base rectas. Las aguas comprendidas dentro de las líneas de base rectas son aguas interiores integrantes del territorio nacional”.<sup>12</sup> (Anexo n° 1).



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.

Con el objetivo de reforzar la Reclamación del Territorio Esequibo en los aspectos político-jurídico y robustecer la soberanía marítima en la zona, el Estado venezolano bajo la presidencia del doctor Raúl Leoni, emitió el Decreto

12 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 496 Extraordinaria de 17 de agosto de 1956.

Presidencial N° 1152 de 9 de julio de 1968 creando líneas de base recta entre Punta Araguapiche y la salida del río Esequibo:

“Artículo 1\*. Se traza la siguiente línea de base recta en el sector de las costas de Venezuela comprendido entre la línea divisoria del Río Esequibo y Punta Araguapiche en el Territorio Federal Delta Amacuro: desde un punto en coordenadas 9\*27'30'' de latitud Norte y 60\*52'00'' de longitud Oeste, a otro punto de coordenadas 8\* 26' 00'' de latitud Norte y 59\*34' 30'' de longitud Oeste.

Artículo 2°. El Mar Territorial y la Zona Contigua correspondiente a Venezuela en el sector se mide a partir de la línea de base recta donde ella ha sido trazada a partir de la línea de más baja marea en el resto de su extensión, con la salvedad expresada en el artículo 4°.

Artículo 3°. Se hace expresa reserva de los derechos de Soberanía de Venezuela sobre la zona de mar territorial cuya restitución se reclama de Guyana, es decir la faja de tres millas de ancho a lo largo de las costas del territorio comprendidas entre la boca del Río Esequibo y la boca del Río Guainía, así como las aguas interiores en dicha zona delimitadas por la línea de base fijada en el presente decreto.<sup>13</sup>

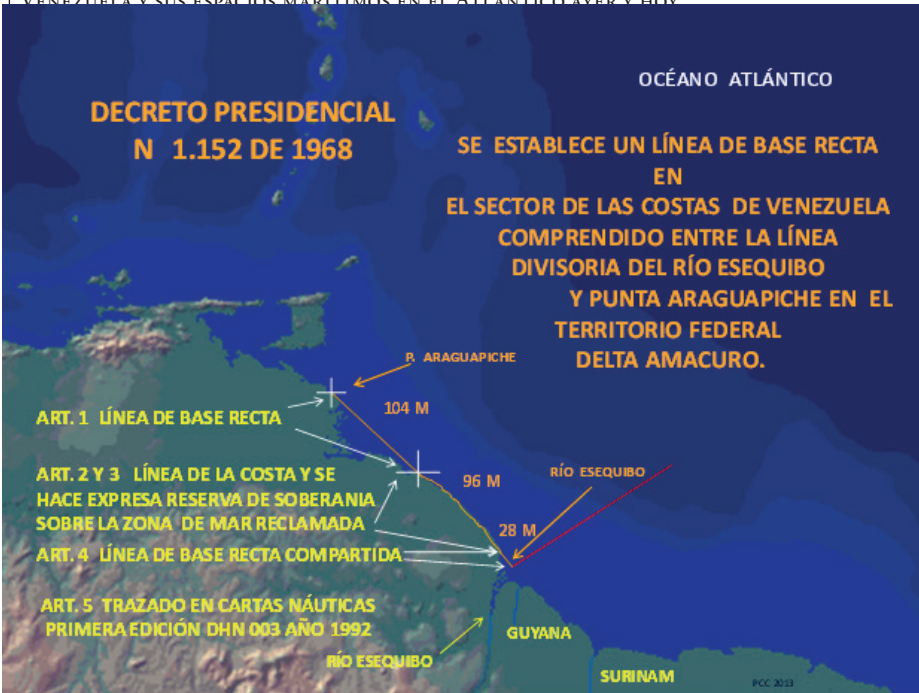
Artículo 4°. La línea de base recta correspondiente a la boca del Río Esequibo será la que se acuerde en su oportunidad, con el Estado vecino.

Artículo 5\*. Las cartas oficiales que en lo sucesivo se editen harán constar las providencias adoptadas en el presente decreto.

Artículo 6\*. Los Ministros de relaciones Exteriores, Defensa, Obras Públicas, Agricultura y Cría y Comunicaciones quedan encargados de la ejecución del presente decreto”.<sup>14</sup> (Anexo N°2).

13 Se invocó la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua que prevé el trazado de líneas de base recta de julio de 1961. En Gaceta Oficial N° 26.615 de 31 de julio de 1961, Art.4 y ss.

14 Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Año XCVI, Mes IX, N° 28.672, Caracas, martes 9 de julio de 1968.



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.

Mediante el trazado de la línea de base recta, además del objetivo político, se dio cumplimiento a un aspecto jurídico: se dio cumplimiento al Artículo 2 de la Ley sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Protección de la Pesca y Espacio Aéreo que prevé “el trazado de líneas de base rectas en los lugares donde las condiciones de las costas continentales e insulares lo requieran”.<sup>15</sup>

Venezuela actuó en defensa de sus intereses fundamentales en una difícil zona geográfica que abarca unos 40.200 kms<sup>2</sup> como lo es el complicado Delta del Orinoco, uno de los más grandes del mundo, con sus innumerables caños y tierras anegadas,; una realidad geográfica de múltiples incidencias “que abarca los campos geopolíticos y estratégicos, en los cuales el Estado debe actuar para preservar este espacio mediante planes, programas y proyectos que garanticen el aprovechamiento de los recursos naturales presentes en el área”.<sup>16</sup>

15 Isidro Morales Paúl, ob. cit, 53.

16 [ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-70892015000100002](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-70892015000100002) Terra Nueva Etapa, vol. XXXI, n° 49, versión impresa ISSN1012-7089 Yennybel Mirabal, Norma Valcillo Jaimes, *La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Barbados y Trinidad-Tobago y, entre Guyana y Surinam, sobre los derechos de jurisdicción de Venezuela en el océano Atlántico*, UCV, Caracas, 45.

Y de una decisión jurídica derivada del Laudo arbitral de París de 3 de octubre de 1899, que otorgó carácter de ríos internacionales al Barima y al Amacuro que desaguan en la Boca Grande del Orinoco: “Al fijar la mencionada línea de demarcación los Árbitros consideran y deciden que, en tiempos de paz, los Ríos Amacuro y Barima quedarán abiertos a la navegación de los buques de comercio de todas las Naciones, salvo todo justo reglamento y el pago de derecho de fero u otros análogos ...”.<sup>17</sup>

Finalmente, la concesión a Guyana por el mismo Laudo y en la misma costa, del control del canal de Morajuana, por el que se interconecta fluvialmente la navegación de casi todo el litoral comprendido desde la desembocadura del Orinoco y la del río Esequibo. La frontera fijada por el Laudo de 1899 principia “en la costa a la Punta Playa” y corre la línea de demarcación “por línea recta a la confluencia del Río Barima con el Río Moruruma, y continuará por el medio de la corriente de este río hasta su fuente, y de este punto a la unión del Río Halowa con el Amacuro...”.<sup>18</sup> En consecuencia, el territorio situado al oriente de Punta Playa quedó para la Guayana Británica (hoy República Cooperativa de Guyana), con el canal de Morajuana en la desembocadura del río Guainía, que corre en dirección oeste-este prácticamente paralelo a la costa del océano Atlántico en la Zona en Reclamación. En realidad, existen muchos caños, llamados “Itabos” que son canales naturales fluviales que absorben aguas de los ríos costeros hasta el propio Orinoco.

Compartimos la opinión del historiador y etnólogo Daniel de Barandiarán (1922-2011), cuando comentó: “Esta dificultosa interconexión fluvial quiso ser aprovechada por Inglaterra para tratar de usurpar más territorio hacia nuestro Delta del Orinoco, con la excusa de “vía estratégica”.<sup>19</sup>

Con el trazado de la línea de base recta Venezuela se proyectó hacia el Caribe oriental, su único litoral de mar abierto que posee y desde esta fachada litoral hacia la costa baja de Guyana, en un área estratégica de primer orden como lo es la desembocadura del Orinoco y la salida al Atlántico que permite las comunicaciones marítimas internacionales con el resto del mundo, entrada y

17 Texto del “Laudo” firmado en París el 3 de octubre de 1899 sobre los límites de Venezuela con la Guayana Británica, MRE, *El Reclamo a la Guayana Esequiba*, Caracas, 1988, 55.

18 Idem.

19 Daniel de Barandiarán, *La Guayana Esequiba su Tierra y su Gente, Breve Síntesis*, Caracas, 1983, 26.

salida de insumos y productos de las empresas básicas instaladas en la cuenca del Orinoco y particularmente en la del río Caroní.

Guyana siempre ha considerado perjudicial para sus intereses el Decreto del presidente Leoni al que hacemos referencia y no es casual que lo haya incorporado en la Solicitud de procedimientos institucionales que introdujo contra Venezuela el 28 de marzo de 2018: “Punto 53, letra b. En julio de 1968, el decreto del presidente Raúl Leoni en el que afirmaba que Venezuela ejerce soberanía sobre el territorio terrestre al oeste del Esequibo, y su soberanía concomitante sobre las aguas territoriales adyacentes a la costa de ese territorio, entre el límite fijado por el Laudo de 1899 en el oeste, y la desembocadura del río Esequibo en el este, a una distancia de unos 250 kilómetros más allá de la frontera terrestre en Punta Playa”.<sup>20</sup>

---

20 Véase el texto en Manuel Donís Ríos, *El Esequibo es Nuestro. Contestación a Guyana*, abediciones-Konrad Adenauer Stiftung, Caracas, 2018, 107.

# La respuesta guyanesa

## IV

Guyana decidió proyectarse en el Caribe con el objetivo de cercar a Venezuela y evitar que los países del área caribeña no se colocaran bajo su esfera de influencia. No era fácil. Desde la década de los setenta, Venezuela había dado comienzo al establecimiento de estrechas relaciones con los países viejos y nuevos de la región, otorgándole “un puesto de alta prioridad” en su política exterior. Se propuso “extender su presencia y sus vínculos, con el fin de coadyuvar a la creación de una vasta alianza” con países a los que nos unían lazos de amistad, razones históricas y proximidad geográfica.<sup>21</sup>

Por su parte el Gobierno guyanés trató de atraer a Brasil, buscando su apoyo ante un eventual ataque venezolano. Bien sabía que la presencia política, económica y militar brasileña no convenía a los intereses geopolíticos de Venezuela.<sup>22</sup> Nuestro gran vecino del Sur tenía su mirada puesta en el Caribe y el Atlántico Oriental, interesado en intercomunicar la región del noroeste con el mar mediante la construcción de una carretera que cruzaba la zona reclamada por Venezuela.

La revisión de la prensa guyanesa de esos años permite entender la posición de Georgetown. En el orden externo se propuso consolidar una posición dentro del seno de los países del tercer mundo con miras a lograr alianzas estratégicas frente a Venezuela. De allí sus relaciones con Colombia, Brasil, Libia, la *Caribbean Community and Common Market* (CARICOM), la *Commonwealth* (Mancomunidad de Naciones, antiguamente Mancomunidad Británica de Naciones) y su participación en diversos foros internacionales.<sup>23</sup>

---

21 Demetrio Boersner, *Venezuela y el Caribe: Presencia Cambiante*, Monte Ávila Editores, Caracas, 1978, 100.

22 Idem.

23 Idem.



En el orden interno Guyana intentó aglutinar los diversos grupos sociales, políticos y económicos que hacen vida en su territorio; y el apoyo de sindicatos, campesinos, cooperativas, estudiantes y pobladores autóctonos.<sup>24</sup>

Venezuela resultó ser el chivo expiatorio “ante cuya reclamación territorial se justifica cualquier medida de tipo impositiva (tasas de incremento de salarios, incremento de impuestos, escasez de alimentos de primera necesidad), lo cual hace doblemente negativa la imagen venezolana”.<sup>25</sup>

En 1977 Guyana promulgó su propia Ley de Límites Marítimos, extendiendo la anchura de su Mar territorial de 3 a 12 millas náuticas; estableció una Zona de Pesca hasta las 200 millas y definió su Plataforma Continental. La Cancillería guyanesa fue “sumamente previsiva al tomar en cuenta los nuevos conceptos básicos del Derecho del Mar, como guía antes de que [éste] entrara en vigencia (...), buscando salvaguardar sus intereses y seguridad frente a las reclamaciones de Venezuela y Surinam”.

Posteriormente, en 1991 y por Decreto del presidente Desmond Hoyte de fecha 23 de febrero de ese año, Guyana estableció su Zona Económica Exclusiva en 200 millas, fuera de la línea de base costera, con el objetivo de afirmar su disposición a ejercer la soberanía en el área, lo que incluyó derechos a explorar, explotar, proteger, conservar y aprovechar los recursos allí existentes.<sup>26</sup>

Continuamos con nuestro relato. El Gobierno del presidente Carlos Andrés Pérez sancionó el 20 de julio de 1978 la Ley por la cual se estableció una Zona Económica Exclusiva a lo largo de las costas continentales e insulares de la República, desde la cual se mide la anchura del mar territorial.

En su Artículo 2\* dice lo siguiente: “El límite exterior de Zona Económica Exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de distancia de doscientas (200) millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial”.

24 Véase Andrés Serbin, *Nacionalismo, Etnicidad y Política en la República Cooperativa de Guyana*, Editorial Bruguera Venezolana S. A, Caracas, s/f.

25 Beatriz Cáceres de Pefaur, “La imagen de Venezuela en la prensa guyanesa”, En: *Guyana Hoy (Recopilación de Rita Giacalone de Romero)*, Universidad de Los Andes, Editorial Venezolana C. A, Mérida-Venezuela, 1982, 218.

26 Idem.

Se advierte en la Ley que en aquellos casos en los que esa extensión produzca una superposición con las Zonas Exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que sea necesario y mediante acuerdo condichos Estados.

Lo dispuesto en el Artículo 2\* no altera el régimen del Mar Territorial Venezolano.

El Artículo 3\* refiere los Derechos de Venezuela en la Zona Exclusiva:

Derechos de soberanía para explorar y explotar, conservar y administrar los recursos naturales del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas subyacentes.<sup>27</sup> (Anexo N\* 3).



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.

El embajador Isidro Morales Paúl dio testimonio de un intento de negociación directa con Guyana en 1979 durante el gobierno de Carlos Andrés

27 Gaceta Oficial N° 2.291 Extraordinaria, Año CV, Mes X, Caracas, 26 de julio de 1978..

Pérez, en el que se consideraron las áreas marinas para buscar un arreglo al diferendo con Guyana: “Fuí designado por el presidente Pérez como negociador en el problema limítrofe con ese país. Como resultado de ese esfuerzo se intercambiaron puntos de vista con el ex presidente de Guyana, Forbes Burham, sobre la posibilidad de someter a estudio de ambos países un proyecto de solución que contemplaba una amplia área marítima en el área atlántica unida a una moderada solución en el área terrestre, que podía fluctuar entre 14.000 y 18.000 kilómetros cuadrados, de no poca importancia estratégica para nuestro país. Los cambios políticos ocurridos en ambos países congelaron el proyecto”.<sup>28</sup>

Y de nuevo bajo el segundo Gobierno del presidente Rafael Caldera en 1996, cuando el mandatario venezolano invitó insistentemente a su homólogo guyanés a “delimitar el mar territorial como aproximación a otros entendimientos”. El 1\* de diciembre el canciller Miguel Ángel Burelli Rivas señaló: “La posibilidad de un arreglo con Guyana en la zona marítima que nos garantice una salida al Atlántico y nos permita proteger la margen derecha de la boca grande del Orinoco”.<sup>29</sup> Recordamos que la margen izquierda estaba resguardada con base al Acuerdo de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas firmado con Trinidad & Tobago. La iniciativa no prosperó.<sup>30</sup>

---

28 Isidro Morales Paúl, ob. cit, 114.

29 *El Nacional*, 1\* de diciembre de 1996, A-2.

30 Miguel A. Burelli Rivas, *Un lustro de política exterior*, Caracas, 2001, 10.

# El Tratado con Trinidad

V

El 18 de abril de 1990 Venezuela y Trinidad & Tobago firmaron un Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas, que dejó sin efectos el Tratado de 1942 y aseguró a nuestro país una salida libre al Atlántico.<sup>31</sup>

Se estableció que las líneas de delimitación “son líneas geodésicas que se unen por coordenadas geográficas en las áreas marinas y submarinas en el Mar Caribe, el Golfo de Paria, la Boca de Serpiente y la Zona del Atlántico. Venezuela y Trinidad & Tobago “se reservan sus derechos en el borde exterior del margen continental, ubicado a 350 millas náuticas, contadas desde las respectivas líneas de base”. Venezuela ejerce sus derechos al Este y al Norte de dichas líneas y Trinidad & Tobago al Sur.<sup>32</sup> Corresponde a la Armada Nacional Bolivariana la tarea de vigilar estos espacios.

El Tratado definitivo fue aprobado por Venezuela (Gaceta Oficial N° 34588) el 6 de noviembre de 1990 y ratificado el 23 de julio de 1991. (Anexo N° 4).

---

31 Isidro Morales Paúl, ob.cit, 171-178.

32 Idem. .

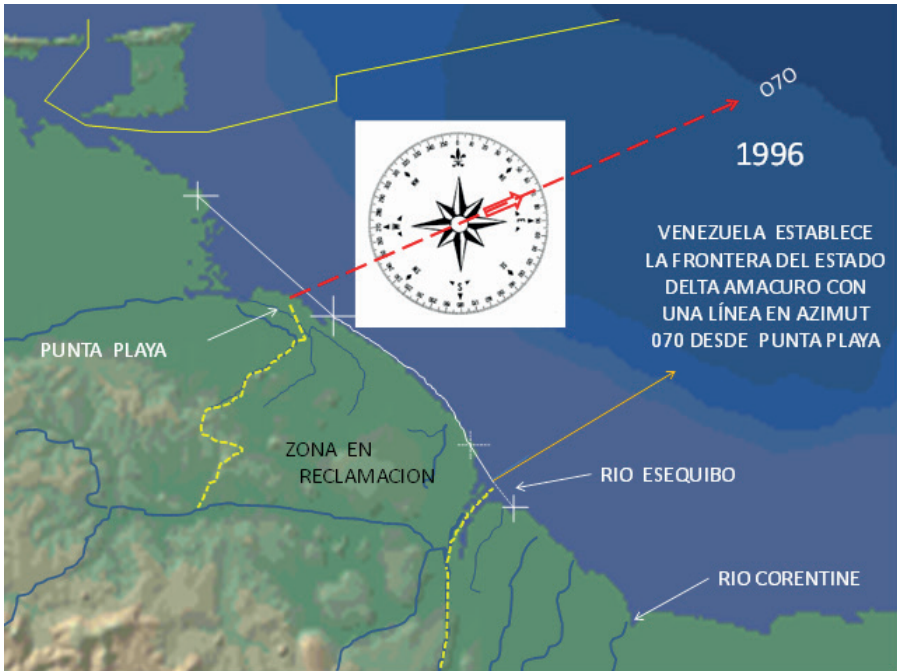


Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016. Derechos Juan Carlos Calvin.

La delimitación tiene implicaciones importantes por las actividades pesqueras y ambos países han otorgado concesiones petroleras y explorado el subsuelo en función de las líneas de delimitación. El Tratado fue favorable para Venezuela “ya que definió los límites físicos superiores en el Atlántico, hasta alta mar y la zona internacional de los fondos marinos, patrimonio común de la humanidad, asegurándose de esta forma una salida libre al Atlántico, frente a lo peor, en caso de una solución desfavorable de su controversia por los territorios del Esequibo”.<sup>33</sup>

En fecha posterior, año 1996, Venezuela estableció la frontera marítima del Estado Delta Amacuro con una línea en Azimut 070 desde Punta Playa, que indica el área donde la Armada Nacional tiene el deber de patrullar nuestras aguas del Atlántico (Anexo N°5).

33 Oscar José Márquez, *La Venezolanidad del Esequibo. Reclamación, desarrollo unilateral, nacionalidad de los esequibanos*, Caracas, 2002, 129.



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.



# La presencia de Guyana en los espacios marítimos de la Zona en Reclamación y en aguas bajo jurisdicción venezolana

## VI

Mediante Decreto de la Zona Económica Exclusiva de fecha 23 de febrero de 1991, Guyana amplió su competencia en la Zona de Pesca y en 1993 firmó la Convención del Derecho del Mar, como Estado N° 60. Y ya el 10 de agosto la Cancillería venezolana envió una Nota de protesta a Guyana por la emisión de concesiones a la compañía petrolera Mobil, costa fuera, en áreas marinas y submarinas de la Zona en Reclamación; y en particular por hacerlo en áreas correspondientes a la proyección marítima del Territorio (actualmente Estado) Delta Amacuro, entre Punta Araguapiche y Punta Playa, sobre las cuales Venezuela ejerce su soberanía plena, independiente de la que realiza en aguas de la Zona en Reclamación.<sup>34</sup>

Advertimos al lector que esta Nota de protesta venezolana se incluyó en la Solicitud de procedimientos institucionales en el Tribunal Internacional de Justicia (punto 53, letra e) que introdujo Guyana ante este organismo internacional el 29 de marzo de 2018. La califica como una violación de Venezuela a la soberanía que ejerce sobre el territorio y las áreas marinas y submarinas comprendidas entre el río Esequibo y el límite establecido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de demarcación de 1905.<sup>35</sup>

Seguimos con nuestro relato. En 1996 se produjo la detención de embarcaciones en el espacio marítimo del Territorio Esequibo; pero también en aguas bajo jurisdicción venezolana, lo que originó la protesta oficial de

34 MRE, GM-001116. En: <https://elespacioacuaticovenezolano.com/page/7/> Julio Alberto Peña Acevedo. Publicado el 17 de abril de 2015. Publicado

35 Ver Manuel Donís Ríos, *El Esequibo es nuestro. Contestación a Guyana*, abediciones-Konrad Adenauer Stiftung, Caracas, 2018, 109-110.



la Cancillería de fecha 29 de febrero de ese año. Y dos años después Guyana reincidió en su política de conferir concesiones a compañías petroleras en áreas marinas y submarinas correspondientes a la *Zona en Reclamación* y al estado Delta Amacuro. Correspondió al Gobierno del presidente Hugo Chávez emitir la correspondiente Nota de Protesta a Georgetown.<sup>36</sup> Al hacerlo, el Gobierno venezolano mantuvo la política exterior que lo había caracterizado desde la firma del Acuerdo de Ginebra en 1966 e incluso antes, cuando la República Cooperativa de Guyana no existía como Nación y era colonia británica.

Recordamos que en mayo de 1965 la Cancillería venezolana emitió un comunicado dirigido a la Embajada Británica en Caracas protestando por el otorgamiento de concesiones de exploración petrolera por la Guayana Británica que afectaban el territorio reclamado por Venezuela (concesiones a Continental Oil Company of British Guiana y Guyana Shell Limited).<sup>37</sup>

En el otorgamiento de concesiones petroleras de 1998 Guyana colocó como límite occidental de dos de esos otorgamientos -Exxon y Century- la línea del *Tratado de Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas* firmado por Venezuela y Trinidad & Tobago en 1990. Georgetown colocó así “una barrera marítima a Venezuela, negando su derecho legítimo a la prolongación marítima del Delta Amacuro y su gran plataforma continental producto de los sedimentos arrastrados por el río Orinoco”<sup>38</sup>.

Desde entonces ha buscado negociar por separado con Trinidad & Tobago; y con Barbados, pero no con Venezuela (Anexo N°6).

---

36 Edgar Otálvora, El Caribe y el Contencioso con Guyana en la política exterior venezolana: contraste de dos tiempos. Cuadernos del Cendes. Versión On-line ISSN 2443-468X CDCV.49 Caracas ene.2002.

37 *El Comunicado y Mapa correspondiente en MRE, Reclamación de la Guayana Esequiba, Documentos 1962-1967*, ob. cit, 45-48.

38 MRE, *Libro Amarillo*, Caracas, 1991, 635-638. Y en: *El Nacional*, Internacional y Diplomacia, A/6, 16 de julio de 2000



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.



# Un viraje de 360°

## VII

En su visita de Estado a Guyana (19 de febrero de 2004) el presidente Hugo Chávez propuso la integración de Surinam, Guyana, Brasil y Venezuela en el *Tratado de Alianza Bolivariana para los pueblos de Nuestra América* (ALBA), dejando de lado, expresó, “viejos complejos, herencia de los viejos imperios”. Destacó que a partir de esa fecha comenzaba “una nueva era de las relaciones entre Guyana y Venezuela, dos pueblos hermanos, dos países vecinos, buenos vecinos con un potencial de integración extraordinario para integrarnos mucho más con Guyana, con Caricom y bueno, con Suramérica en primer lugar”.<sup>39</sup> Y al día siguiente: “El asunto del Esequibo será eliminado del marco de las relaciones sociales, políticas y económicas de los dos países (...) Venezuela no se opondrá a que empresas extranjeras exploren yacimientos petroleros y gasíferos en el disputado territorio de Guyana (...) El Gobierno venezolano no será un obstáculo para cualquier proyecto a ser conducido en el Esequibo”.<sup>40</sup>

Las declaraciones del mandatario nacional generaron honda preocupación en sectores de la población, particularmente entre los intelectuales cercanos al ámbito diplomático y de relaciones internacionales.; y como era de esperarse, fueron objeto de celebración en Guyana, pues se quitaban “un dolor de cabeza” que hundía sus raíces en el Acuerdo de Ginebra. En opinión del diplomático y ex embajador en Guyana (1980-1984) Sadio Garavini, Chávez, muy probablemente por sugerencia de Cuba, se desinteresó de la reclamación, creyendo que al hacerlo, junto con el subsidio petrolero de PETROCARIBE, podía contar con el apoyo de los 15 países de la CARICOM en la OEA y en la ONU”.<sup>41</sup> De la misma opinión

39 *La Verdad sobre el Esequibo*, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 2015, 92-93.

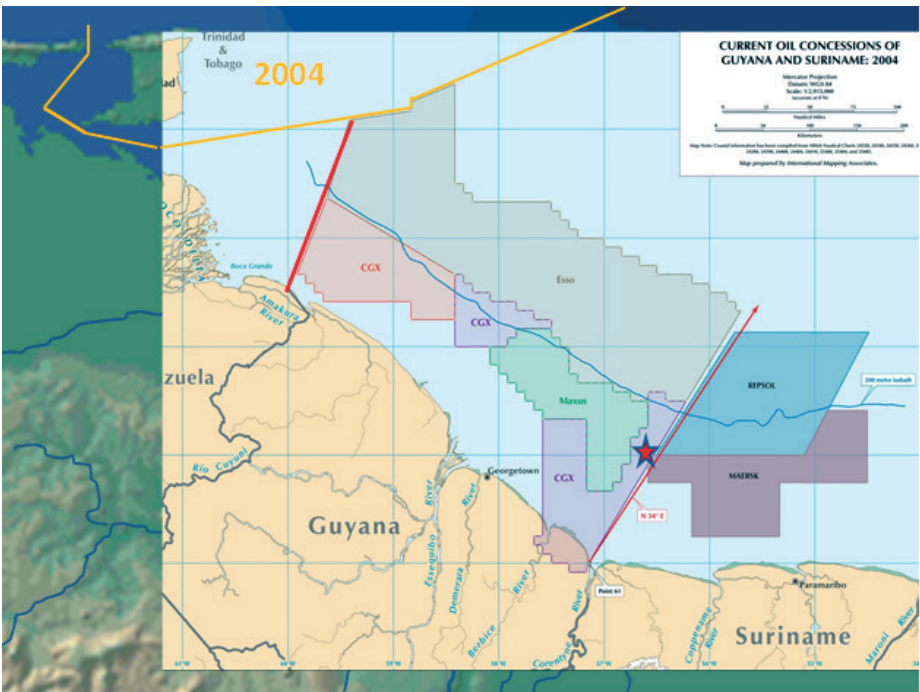
40 *El Nacional*, Caracas, 7 de julio de 2015. Gustavo Azócar, “El circo de Maduro y los hermanos Castro con el Esequibo”, en Informe21.com, Caracas, 11 de julio de 2015 [citado el 26 de febrero de 2016]; disponible en <http://informe21.com/blog/gustavo-azocar-alcala/el-circo-de-maduro-y-los-hermanos-castro-con-el-essequibo>.

En: Luis Alberto Buttó: *Disuación: El Esequibo en clave Defensa, La cuestión Esequibo: Memoria y Soberanía*, Universidad Metropolitana, Caracas, 2016, 202.

41 Sadio Garavini Di Turno/*El Universal*. Miércoles 22 de julio de 2015.

fue el internacionalista Julio César Pineda.<sup>42</sup> Mientras que para el abogado y especialista en Derecho Internacional, Eduardo Trujillo Ariza, las declaraciones no constituían prueba de que la posición venezolana sobre el Esequibo hubiese cambiado: el conflicto era de vieja data y por tanto no permitía a Guyana invocar “el principio [Principio General de Derecho] de Stoppel, según el cual, la inacción de un Estado en materia internacional genera derechos en otro”.<sup>43</sup>

A partir de 2004 Guyana radicalizó su posición y desconocimiento al Acuerdo de Ginebra y sus intentos por delimitar áreas marinas y submarinas que afectan los derechos de jurisdicción de Venezuela en el océano Atlántico. Véase en el Anexo siguiente el otorgamiento de concesiones de exploración a compañías petroleras en los espacios marítimos de la Zona en Reclamación y de Surinam (Anexo N°7).



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.

42 César Tinoco, “El consentimiento”, *El Nacional* web, 13 de marzo de 2015.

43 *El Universal*, “Venezuela tiene cómo salir adelante en el caso con Guyana”, *Política*, 1-2, Caracas, 19 de julio de 2015.

Para agravar la situación, Barbados, isla situada al noreste de Trinidad & Tobago, inició con el consentimiento de su vecina un proceso de arbitraje para delimitar sus fronteras. Barbados había firmado un Acuerdo pesquero con Trinidad en 1990, pero no le hizo observaciones hasta el 14 de febrero de 2004. La motivó el no haberse llegado a feliz término con su vecina un nuevo Acuerdo (iniciado en el año 2000) y el haberse producido la detención de embarcaciones pesqueras de Barbados en la isla de Tobago.<sup>44</sup>

El 11 de abril de 2006 el Tribunal Arbitral del Derecho del Mar dictó sentencia y se establecieron los límites marítimos entre las partes. No entraremos en el estudio a profundidad sobre la decisión arbitral pero invitamos a leer el excelente trabajo de las licenciadas Yennybel Mirabal y Norma Valecillo, deteniéndonos sólo en los aspectos más relevantes que afectan los límites entre Venezuela y Trinidad & Tobago de acuerdo al Tratado de 1990.

La decisión arbitral involucra los intereses de Venezuela al soslayar en el Punto Final N\* 11 de la línea divisoria, la comprendida entre los Puntos 21 y 22 del Tratado de 1990 firmado entre Venezuela y Trinidad & Tobago. El punto 11 se convierte así en un punto limítrofe trifinio entre Venezuela, Trinidad & Tobago y Barbados.<sup>45</sup>

Pero el Punto 11 puso términos a las aspiraciones de Trinidad & Tobago y Barbados para que el Tribunal Arbitral del derecho del Mar “les reconociera derechos más allá de las 200 millas náuticas”. Ambos países solicitaron entre 2008-2009 ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas “extender el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas”.<sup>46</sup>

Venezuela envió una Nota diplomática al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, señalando que tiene derechos sobre la Plataforma Continental en el área “referida en el Resumen de Barbados como “Área Sur”, los cuales son exclusivos independientemente de su ocupación real o

44 [ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-70892015000100002](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-70892015000100002) Terra, version impresa ISSN1012-7089 Yennybel Mirabal, Norma Valecillo Jaimes, “La delimitación de áreas marinas y submarinas entre Barbados y Trinidad-Tobago y, entre Guyana y Suriname, sobre los derechos de jurisdicción de Venezuela en el Océano Atlántico”, *Terra* vol. 31 N° 49, Caracas, junio, 2015, 24.

45 *Ibidem*, 28.

46 *Ibid.*, 29-30.

ficticia” y señaló que las actuaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental “no deberán prejuzgar los asuntos relativos a las fijaciones de los límites entre la República Bolivariana de Venezuela y sus Estados vecinos en el Océano Atlántico”. Venezuela expresó que Barbados no le consultó su presentación, a pesar de lo establecido en el Reglamento de la Comisión y afirmó que se reservaba todos los derechos “incluyendo realizar futuras objeciones u observaciones a la presentación de Barbados”.<sup>47</sup>

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental consideró que Venezuela “no presentó objeciones “formales” a la presentación de Barbados y en consecuencia emitió sus recomendaciones el 15 de abril de 2010. El 5 de julio del año siguiente Barbados entregó otra versión considerando las recomendaciones de la Comisión. Venezuela no se pronunció al respecto.<sup>48</sup>

Pasamos al otro punto que afecta los derechos de Venezuela en su salida al Atlántico, y la reclamación del Territorio Esequibo y áreas marinas y submarinas adyacentes. En el año 2004 Surinam protestó por las labores de exploración petrolera en sus aguas fronterizas con Guyana por parte de la empresa canadiense CGX Energy, contratada por su vecino en el año 2000. Ambos países decidieron acudir ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y éste dictó sentencia el 17 de septiembre de 2007. Para la construcción de la línea equidistante entre Guyana-Surinam el Laudo tomó como referencia dos puntos que están ubicados en la costa de la Zona en Reclamación, viéndose afectados los intereses de Venezuela. El Artículo 132° dice lo siguiente: “La longitud de la línea de costa de Guyana, según los cálculos de las coordenadas aproximadas de la frontera terminal terrestre con Venezuela con las coordenadas aproximadas de la desembocadura del río Corentyne...”<sup>49</sup> (Véase Anexo N° 7).

Pero no hay “frontera terminal terrestre con Venezuela”. La frontera terrestre entre Venezuela y Guyana no se ha definido y está sujeta al arreglo práctico de la controversia según el Acuerdo de Ginebra. Entendemos que Guyana, fiel a su política de desconocerlo insista en que el Laudo de 1899 fijó las fronteras definitivas de la Guayana Británica [ahora República Cooperativa de

---

47 Ibid, 31.

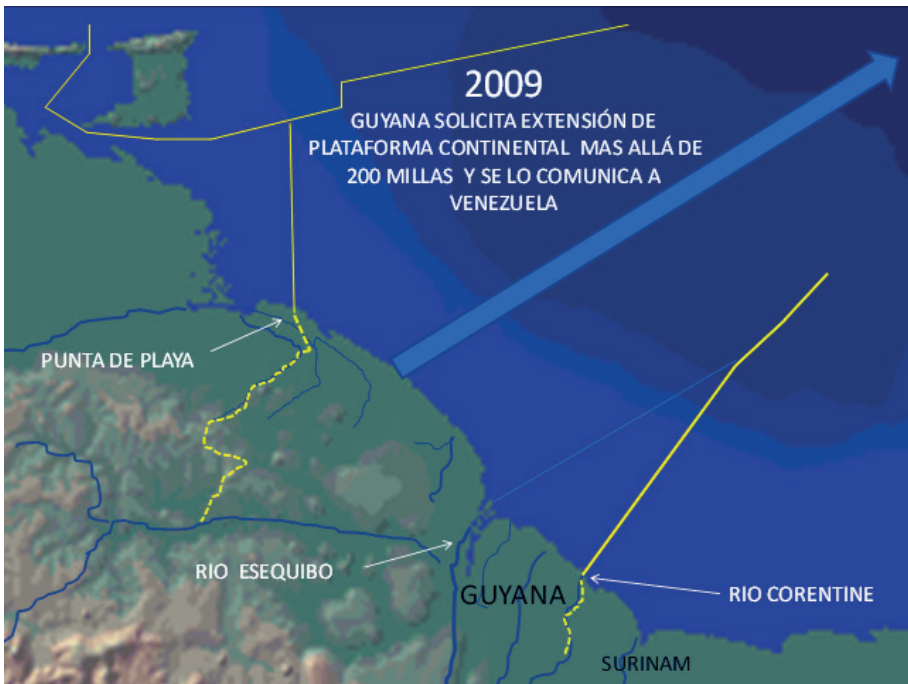
48 Id, 31-32.

49 Id, 33.

Guyana desde 1966], pero ¿Acaso el Tribunal Internacional del Derecho del Mar desconoce la existencia de la Zona en Reclamación, de la controversia territorial entre Venezuela-Guyana, regida por el Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero de 1966?

Guyana alegó que la costa occidental del río Esequibo era reclamada por Venezuela pero que esto no representaba “una controversia territorial”, reafirmando su posición de que el límite territorial con Venezuela fue fijado por el Laudo de París de 1899. Las aclaraciones de Guyana fueron ratificadas en el artículo 393: “El Tribunal acepta los puntos base para las líneas de baja marea de Surinam y Guyana provistos por las Partes, como relevantes para dibujar la línea de equidistancia más allá del mar territorial”.<sup>50</sup>

Continuamos con nuestro relato. Guyana solicitó en 2009 a la Comisión de Límites de Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas, la extensión de su Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas. (Anexo N°8).



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.



El Gobierno de Guyana dijo haber comunicado a su homólogo venezolano su decisión mediante Nota diplomática de fecha 13 de mayo,<sup>51</sup> pero la Cancillería venezolana aclaró que Georgetown “no informó previamente”.<sup>52</sup> Luego del impasse que se produjo<sup>53</sup> los cancilleres se reunieron en Puerto España el 30 de septiembre y analizaron de manera conjunta, con el buen oficiante Norman Girvan, la crisis ocasionada por la solicitud de Guyana. El encuentro fue anunciado previamente por el presidente Hugo Chávez. Luego de la reunión emitieron una declaración conjunta en la que se comprometieron a seguir negociando sobre la delimitación de las “fronteras marítimas”.<sup>54</sup>

El 6 de septiembre de 2011 la canciller Carolyn Rodrigues Birkett, anunció que su país solicitaría a la Comisión de Límites de Plataforma Continental de la Organización de las Naciones Unidas en abril de 2012, la extensión de la Plataforma Continental en 150 millas náuticas desde las 200 del límite de la Zona Económica Exclusiva, con lo cual el límite exterior de la Plataforma Continental alcanzaría hasta las 350 millas náuticas.<sup>55</sup>

La solicitud guyanesa está fundamentada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, de la cual Venezuela no es parte. Detengámonos en este asunto:

La Convención sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, pero Venezuela no firmó dicho documento por no poder formular reservas a los artículos 15, 74 y 83 referidos específicamente a las delimitaciones del Mar Territorial, la Zona Exclusiva y la Plataforma Continental de los Estados

51 El día 28 de septiembre salió publicada en la prensa nacional una declaración de la Canciller de Guyana donde dijo que con fecha 13 de mayo de 2009 envió a la Embajada de Venezuela en Georgetown una Nota diplomática donde se especificaban los datos de la solicitud de su Gobierno de extender su Plataforma Continental.

52 *El Nacional*, Mundo, 11, 28 de septiembre de 2011.

53 *El Universal*, 1-1, 29 de septiembre de 2011.

54 *El Universal*, Mundo, 8, 1 de octubre de 2011.

55 Fuente del Anexo: *Informe de Guyana a la ONU sobre Plataforma Continental. Informe Académico sobre Fachada Atlántica de Venezuela*, Elías Daniels. *El Nacional*, Mundo, 8, 19 de marzo de 2012.

De acuerdo al Artículo 76°.1. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982) la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. En el Anexo II. Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Artículo 9°. Se establece que las actuaciones de la Comisión no afectarán a los asuntos relativos a la fijación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982).

con costas adyacentes o situadas frente a frente, respectivamente. Tampoco al artículo 121, párrafo 3, referido al régimen de las islas; y al artículo 298, relativo a la solución de controversias, en relación a la aplicación o interpretación de los artículos 15,74 y 83 de la Convención, pues ésta no acepta reservas ni excepciones, tal como lo estipula el artículo 309: “No se podrán formular reservas ni excepciones a esta Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención”.<sup>56</sup>

Venezuela no firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (noviembre de 1994), pero ésta no impone criterio alguno para la delimitación de Mar territorial, Plataforma Continental o Zona Económica Exclusiva entre Estados adyacentes. La Convención mantuvo y ha sostenido de manera invariable el criterio de que la delimitación de los espacios marinos y submarinos debe ser resuelto por acuerdo entre las partes.

La posición de Venezuela coincide con el criterio de la Convención sobre el Derecho del Mar en este último punto: las delimitaciones de áreas marinas y submarinas deben ser resueltas mediante acuerdos entre las Partes, teniendo en cuenta principios equitativos, utilizando para ello diversos métodos. Fue el caso, por ejemplo, “de las delimitaciones de áreas marinas y submarinas de Venezuela con los Estados Unidos, los Países Bajos, República Dominicana, Francia y Trinidad & Tobago, las cuales cubren más del 50% de las áreas que Venezuela tiene por delimitar. Esta posición se basa en la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y en recientes laudos arbitrales”.<sup>57</sup>

Continuamos con el relato. La línea se inicia en Punta Playa y colide con la línea de proyección venezolana en su fachada atlántica. Existe un claro interés por el área marina y submarina adyacente al delta del Orinoco, aspirando Guyana a zonas que corresponden a la plataforma deltaica, que de concretarse, impedirían el acceso libre al Atlántico. No perdamos de vista que son dos aspectos distintos, aunque estrechamente relacionados, los que Venezuela debe atender frente a

---

56 Luis Manuel Marcano Salazar, *Análisis del Nuevo Derecho del Mar que resultó de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982*, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2018.

<http://magisterderechollm.uc.cl/es/revista-derecho-aplicado/informativo-online-rda-llm-uc/3294-analisis-del-nuevo-derecho-del-mar-que-resulta-de-la-convencion-de-las-naciones-unidas-sobre-el-derecho-del-mar-de-1982>

57 Idem.

la ofensiva guyanesa: seguir en la búsqueda de soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia; y hacer valer nuestros derechos marítimos en el litoral atlántico en virtud de la propia legislación existente, incluyendo el Tratado firmado con Trinidad & Tobago, en el supuesto de que el arreglo territorial no contemple para Venezuela la zona comprendida entre Punta Barima y la desembocadura del río Esequibo.

De manera clara y contundente lo expresó la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en su Pronunciamiento de 29 de julio de 2015 al exhortar al Gobierno venezolano a tener en cuenta lo siguiente: “Diferenciar y afirmar claramente la defensa de nuestra soberanía sobre las áreas marinas y submarinas que son proyección de nuestro actual territorio continental, que es un derecho soberano del país y que no depende en modo alguno del resultado de la justa reclamación sobre el territorio Esequibo. Los derechos soberanos de Venezuela sobre esas áreas son consecuencia directa e inmediata de su plena soberanía sobre las costas venezolanas. Venezuela no reclama esos espacios, pues ellos le pertenecen por derecho propio, es decir, son actualmente venezolanos y objeto de derechos incondicionales de la República”.<sup>58</sup>

El 9 de marzo de 2012 el Gobierno Nacional decidió responder la solicitud de Guyana de septiembre de 2011 enviando una comunicación al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, objetando la información presentada por Guyana ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y que esta pudiera ser “considerada o calificada” por dicha Comisión. Manifestó su “extrañeza y preocupación” por no haber sido consultado por las autoridades guyanesas sobre la presentación a ser efectuada, más cuando Guyana dijo haber conversado con Barbados, Suriname, Trinidad & Tobago. Y reiteró que “parte de la costa cuya proyección utiliza la República Cooperativa de Guyana para efectuar la pretendida extensión, forma parte del territorio en disputa sobre el cual Venezuela reclama y reitera la reivindicación de sus derechos de soberanía”.<sup>59</sup>

---

58 <http://aciempol.org.ve/cmaciempol/Resources/Noticias/Pronunciamiento%20ACPS%Guyana%20%julio%202015.pdf>

59 [https://www.un.org/Depts/los/clos/clos\\_nex/submissions\\_files/guy57\\_11/clcs57\\_2011\\_ven](https://www.un.org/Depts/los/clos/clos_nex/submissions_files/guy57_11/clcs57_2011_ven)

De esta forma, Venezuela cumplió con lo establecido en el Anexo 1, Artículo 5° de las reglas que rigen la Comisión de Límites de la Plataforma Continental: “en caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia”.<sup>60</sup>

Guyana replicó el 4 de abril la objeción venezolana, con la finalidad “de corregir algunas imprecisiones fundamentales y la información engañosa contenida en esta correspondencia”. Y explicó que entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, solo existe “una controversia... que ha surgido de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Guayana Británica y Venezuela es nulo y sin efecto”.<sup>61</sup>

Pero la realidad es que el Artículo I del Acuerdo de Ginebra (17 de febrero de 1966) reza así: “Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito”.<sup>62</sup>

Una vez más Guyana ignora el texto y el espíritu del Acuerdo de Ginebra. Desde la firma del documento en 1966 ha sostenido que el objetivo del Acuerdo de Ginebra no es otro que el de establecer la validez de la contención venezolana de que el Laudo de 1899 es nulo e írrito, negándose a entrar a discutir sobre las posibles soluciones, e incluso los caminos que pudieran conducir al entendimiento entre las partes.

Guyana desconoce la nulidad del Laudo de París de 1899. Considera que la decisión arbitral constituye una sentencia aceptada por Venezuela que se tradujo en el establecimiento definitivo de una frontera convalidada por su efectiva ocupación y por vínculos históricos, políticos y administrativos, sin que nada pueda negarle el derecho a Guyana de explotar y desarrollar la región esequiba.

60 [ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-70892015000100002](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-70892015000100002) Terra, version impresa ISSN1012-7089 Yennybel Mirabal, Norma Valecillo Jaimes, ob. cit, 37.

61 Idem.

62 Véase texto completo del Acuerdo de Ginebra en: MRE, *Reclamación de la Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981*, Caracas, 1981, 73-76.

Desde la creación de la Comisión Mixta (1966-1970) con el objetivo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia, Guyana dirigió su interés en tratar de neutralizar los efectos del Acuerdo y pretendió llevar las negociaciones hacia un punto muerto donde no fue posible alcanzar un avenimiento en una comisión diplomática, paritaria y negociadora. Venezuela arguyó que, si la controversia se limitaba a demostrar la validez o nulidad del Laudo, por qué razones Guyana aceptó firmar el documento ¿No era mejor haber acudido a la Corte Internacional de la Haya? ¿Qué sentido tenía proponer una solución práctica y mutuamente satisfactoria a una controversia estrictamente jurídica?

La Comisión Mixta no logró su objetivo por la intransigencia guyanesa. Desde 1970 Guyana no ha cedido en su posición y la realidad de nuestros días lo confirma. Al puntualizar que “no hay disputas relevantes en la región correspondiente a esta presentación, relativa a los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas”<sup>63</sup>, sencillamente, desconoce la Reclamación venezolana sobre el Territorio Esequibo.

El 1º de noviembre de 2013 la canciller Rodrigues-Birkett calificó ante la Asamblea Nacional de su país de «ilegal» y «espuria» la Reclamación venezolana.<sup>64</sup> ¿Las razones? De acuerdo con la información suministrada por la agencia estatal guyanesa de noticias (GINA) «la costa afuera de Guyana [era] considerada [para mediados de 2011] la segunda cuenca petrolera más atractiva en el mundo con un potencial de 15,2 millones de barriles de crudo».<sup>65</sup> Guyana considera que los espacios marítimos frente a la Zona en reclamación les corresponden por derecho propio, derivados del Laudo de 1899 al poseer el territorio continental adyacente; y de la Convención del Derecho del Mar.

Guyana aspira explotar comercialmente el petróleo que pudiera encontrarse en la Zona en Reclamación y de allí la decisión de llevar a Venezuela cuanto antes a la Corte Internacional de Justicia.

63 *El Universal*, Política, 1-2, 26 de septiembre de 2011.

64 *El Universal*, Política, Caracas, 10 de noviembre de 2013, p. 1-5.

65 *El Nacional*, Caracas, 14 de septiembre de 2011, p. 9.

# Incursiones en aguas venezolanas

## VIII

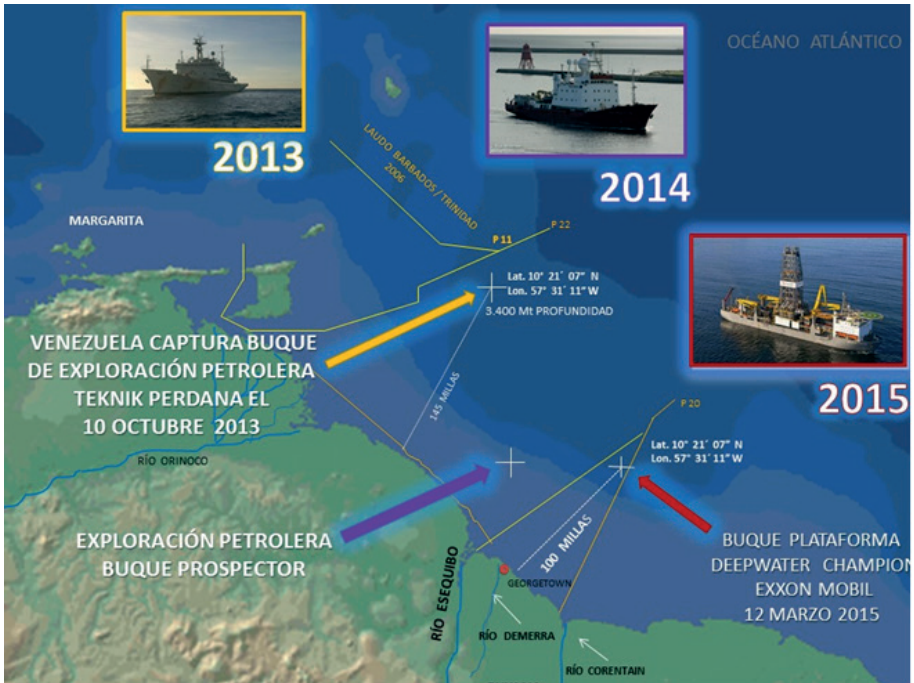
El Tema de la Reclamación del Esequibo tomó un nuevo impulso en 2013, a raíz de la detención el 10 de octubre del *Teknik Perdana* por la fragata *Yekuana* de la Armada Nacional Bolivariana, en aguas de la Zona Económica Exclusiva venezolana. El *Teknik Perdana* es un barco de exploración petrolera con bandera panameña operado por la compañía estadounidense *Anadarkp Petroleum* y se hallaba realizando estudios al subsuelo marítimo. La embarcación fue llevada al puerto de Pampatar en la isla de Margarita y su capitán fue detenido y puesto a la orden del Ministerio Público.

El ministro de Ambiente de Guyana, Robert Persaud, consideró que la embarcación había sido detenida en aguas de su país, confirmando que las transnacionales *Esso* y *Anadarko* «están participando activamente» en labores de exploración petrolera en el área marítima guyanesa.<sup>66</sup>

Guyana consideró la incautación del *RV Teknik Perdana* como una violación a su soberanía e integridad territorial y en 2018 lo incluyó en la Solicitud de procedimientos institucionales en el Tribunal de La Haya contra Venezuela: “Punto 53. Letra g. (...) mientras el buque realizaba operaciones transitorias sísmicas frente a la costa del Esequibo en Guyana. El barco y su tripulación fueron detenidos y llevados a Venezuela, lo que resultó en el cese de todas las actividades de exploración en aguas de Guyana por el licenciatario”.<sup>67</sup> (Véase Anexo N\* 9).

<sup>66</sup> *El Universal*, Política, 1-4, 30 de septiembre de 2013.

<sup>67</sup> Manuel Donís Ríos, *El Esequibo es nuestro. Contestación a Guyana*, ob. cit, 110-111.



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.

El Gobierno venezolano exigió explicación a su homólogo guyanés por la violación de nuestro espacio marítimo y «expresó su profunda preocupación por la manera en que embarcaciones extranjeras autorizadas por el Gobierno de Guyana irrumpen, sin la debida autorización, en el mar territorial y zona exclusiva de Venezuela».<sup>68</sup>

Guyana respondió con una airada Nota de protesta. Y continuó en su política de presionar a Venezuela en los foros internacionales. El 2 de junio de 2013 su Canciller manifestó que reiteraría al margen de la Asamblea General de la OEA en Asunción, Paraguay, una petición a Venezuela para iniciar negociaciones sobre “una disputa en la frontera marítima que comparten”.<sup>69</sup>

<sup>68</sup> *El Nacional*, Caracas, 12 de octubre de 2013, 7.

<sup>69</sup> *El País*, 14, Caracas, 2 de junio de 2014. “El 26 de junio Sadio Garavini exhortó a designar nuevo negociante con Guyana; un mediador que reactive las conversaciones sobre el Esequibo y las plataformas marítimas”. En: *Ultimas Noticias*, 14, Caracas, 26 de junio de 2014. “Al día siguiente la Cancillería nombró al contralmirante Blas Raimundo

Recordamos que para 2014 los integrantes de la CARICOM recibían hasta 185.000 barriles de petróleo venezolano diario. Se creó una Zona Económica entre la Alianza Bolivariana para América (ALBA) y MERCOSUR a fin de estimular las relaciones comerciales en la zona y se formaron más de 14 empresas mixtas, pero, una vez más, los miembros de la CARICOM apoyaron a Guyana frente a Venezuela. El 7 de julio se publicó en la prensa nacional la noticia de que solicitaban a Venezuela y Guyana acelerar las negociaciones sobre la reclamación esquiaba y hallar una rápida solución.<sup>70</sup>

La prensa nacional recogió la opinión de algunos especialistas venezolanos al respecto. La internacionalista Elsa Cardozo señaló: «Desde la captura del Teknik Perdana en áreas de la fachada atlántica venezolana, la ofensiva diplomática y política de Guyana se ha convertido en evidencia de la naturaleza, la fragilidad y los riesgos de una política exterior que tantos recursos y oportunidades ha estado dispuesta a exponer a cambio de apoyos y silencios».<sup>71</sup>

Días después (16 de julio) la prensa anunció que el Gobierno de Guyana había decidido dar otro paso en firme en su política de ejercer su soberanía en los espacios marítimos venezolanos: La Exxon Mobil y su subsidiaria Esso Exploration and Production Guyana Limited iniciarían actividades exploratorias en busca de petróleo en el bloque *Stabroek*, en las costas de la Zona en Reclamación y del estado Delta Amacuro.<sup>72</sup> No se notificó previamente al Gobierno venezolano.

En noviembre de 2014 se produjo la incursión en aguas de la Zona en Reclamación de otra embarcación autorizada por Guyana para realizar exploraciones sísmicas. Se trató del buque S/V Prospector de bandera de las Bahamas. Fue interceptado por la Armada venezolana y apercibido para salir del área.<sup>73</sup> (Véase Anexo 9).

---

Misticchio Tortorella, quien se había desempeñado como comandante de la base naval Agustín Armario de Puerto Cabello, como comisionado especial para Guyana”. En *El Nacional*, 10, Caracas, 27 de junio de 2014.

70 *El Nacional*, Caracas, 7 de julio de 2014, 5.

71 *El Nacional*, Caracas, 17 de noviembre de 2013, 10.

72 La información fue dada a conocer por el Jefe de la Comisión de Geología y Minas de Guyana, Rickford Vieira ante el Comité sectorial de Recursos naturales del Parlamento de su país. En [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com), 1-2, 16 de julio de 2014.

La Exxon Mobil forma un consorcio en el que participan la Hess Guyana Exploration Limited (30%), filial de Hess Corporation; y la Nexen Petroleum Guyana Limited (25%), filial de la estatal China Nacional Offshore Oil Corporation.

73 <https://runrun.es/runrunes-de-bocaranda/191476/maduro-habria-impedido-accion-de-la>



Las incursiones no han cesado. Con fecha 23 de diciembre de 2018 Venezuela protestó ante Guyana por una nueva incursión en aguas de la proyección marítima del estado Delta Amacuro, de indudable soberanía venezolana. Se trató de dos buques de exploración sísmica, el RAMFOR de bandera de Bahamas y el DELTA MONARCH, de bandera trinitaria, contratados por la Exxon Mobil e interceptados por el patrullero oceánico Kariña (PO-1). Los buques se retiraron de las aguas venezolanas. Posteriormente el Gobierno informó del hecho al secretario General de las Naciones Unidas y emitió la correspondiente Nota de protesta al Gobierno de Guyana.<sup>74</sup>

---

74 [mppre.gob.ve/2018/12/28/gobierno-bolivariano-protesta-guyana/](http://mppre.gob.ve/2018/12/28/gobierno-bolivariano-protesta-guyana/)

# De petróleo hablamos

## IX

El 23 de diciembre de 2014 Guyana planteó por Nota de prensa de su Cancillería emprender una acción judicial para dirimir el reclamo venezolano ante la Corte Internacional de Justicia. Aseguró que los “Buenos Oficios” escogidos como medio de solución desde 1966 no habían dado resultados: “Han pasado más de 20 años desde el proceso de buenos oficios. Si en dos décadas no se tiene el progreso que quieres ver, hay que revisar otras opciones”.<sup>75</sup>

Guyana necesita el petróleo que pudiera encontrarse en la Zona en Reclamación. Y las reservas probables de este hidrocarburo prometen ser significativas. La Exxon Mobil en su plan de inversión de 2017 mencionó a Guyana como uno de los países donde incrementará su desembolso de dólares - estimados en 5.000 millones de dólares para perforación, manufactura y adquisición de equipos - y resaltó las bondades de estas reservas: “En Guyana, por ejemplo, dos pozos confirmaron un descubrimiento de clase mundial con recursos recuperables por más de 1.000 millones de barriles equivalentes de petróleo” La empresa destacó el potencial que podría ser explotable: “La puesta en marcha en Guyana se espera para 2020, menos de cinco años después del descubrimiento inicial, una ocurrencia rara en la industria en términos de tiempo de desarrollo”.<sup>76</sup>

Exxon reveló que instalaría una plataforma flotante con capacidad para almacenar hasta 100 mil barriles diarios de crudo y que esperaban perforar al menos 17 pozos. El 20 de febrero de 2015 el gobierno guyanés hizo saber la partida de la plataforma “Deep Water Champion” desde su base en Louisiana hacia el bloque costa afuera Stabroek, donde la Exxon Mobil iniciaría los estudios geológicos y geofísicos para mediados de marzo. La transnacional contó con todo

75 *El Nacional*, Mundo, 6, Caracas, 30 de diciembre de 2014. *El Nacional*, Caracas, 30 de diciembre de 2014, 6.

76 Andrés Rojas Jiménez, Exxon convertirá a Guyana en el nuevo poder petrolero de Suramérica. 28 de marzo de 2017. <https://vertice.news/exxon-convertirá-a-guyana-en-el-nuevo-poder-petrolero-de-suramérica-el-14a033bdbb2>

el apoyo del gabinete guyanés.<sup>77</sup> Guyana era optimista ante un descubrimiento de hidrocarburos de cantidades comerciales que transformara su economía. La Exxon Mobil tenía pensado invertir cerca de 200 millones de dólares en el programa de perforación del campo Liza.<sup>78</sup> (Ver Anexo N°9).

La agenda de perforaciones en el bloque Stabroek se inició en 2015 con el pozo Liza 1 y se confirmó la presencia de petróleo en este yacimiento. En 2016 empezaron las labores de perforación en los pozos Liza 2 y 3, con resultados positivos.<sup>79</sup>

Venezuela exigió de nuevo a la Exxon (7 de abril de 2015) evitar operaciones de exploración o explotación en las aguas de la Zona en Reclamación.<sup>80</sup> Pero no se elevó Nota alguna al Gobierno guyanés. A comienzos de mayo la Exxon Mobil halló petróleo en el bloque Stabroek e informó que estaba evaluando su viabilidad comercial.<sup>81</sup> El día 20 la compañía reveló que el descubrimiento era significativo: más de 90 metros de reservas petrolíferas en areniscas en el bloque Stabroek, a 192 kilómetros de la costa. Su presidente, Stephen Greenlee, se sintió alentado por el resultado del primer pozo del bloque.<sup>82</sup>

Una Nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guyana (28 de febrero) advirtió al Gobierno venezolano que desistiera de tomar cualquier acción “que sólo podría resultar en obstaculizar el desarrollo de Guyana y de su gente y que estaría en contravención del derecho Internacional”.<sup>83</sup> La Nota fue la respuesta a la comunicación que la Cancillería venezolana dirigió al director de la filial guyanesa de Exxon Mobil, Jeff Simon, oponiéndose al envío del equipo de exploración petrolera referido, e instando a la transnacional a evitar cualquier incursión en dicho espacio marítimo.<sup>84</sup>

El 3 de marzo la Cancillería venezolana emitió un comunicado expresando su sorpresa por el “injusto” comunicado guyanés de 28 de febrero y se reservó

77 *El Nacional* web, 13 de marzo de 2015.

78 *Últimas Noticias*, 3 de marzo de 2015, 18.

79 <https://pildorasparalareflexion.wordpress.com/2018/08/31/que-sucede-en-la-fachada-maritima-del-territorio-esquiibo/>; ¿Qué sucede en la fachada marítima del territorio Esequibo? Publicado el 31 de agosto de 2018 por Diego Osuna.

80 [www.ultimasnoticias.com.ve](http://www.ultimasnoticias.com.ve), 8 de abril de 2015, 15. Y en *El Mundo*, Economía y Negocios, 8 de abril de 2015, 18.

81 *El País*, [www.ultimaElMundo.com.ve](http://www.ultimaElMundo.com.ve), 8 de mayo de 2015.

82 *Últimas Noticias*, 21 de mayo de 2015, 26.

83 *El Nacional* web, 2 de marzo de 2015.

84 *Idem*.

las acciones diplomáticas para defender la soberanía nacional.<sup>85</sup> Dos días después el “Guyana Times” informó que la plataforma se hallaba en posición. La Exxon Mobil dijo haberse comunicado con anterioridad con el presidente Nicolás Maduro, expresándole que operaba el bloque con autorización de Guyana; y que “las disputas fronterizas son materia que deben resolver los gobiernos a través de discusiones bilaterales en foros internacionales apropiados para tal fin”.<sup>86</sup>

El Gobierno venezolano rechazó las intenciones de la empresa “que busca quebrantar el cumplimiento de obligaciones bilaterales suscritas entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela”. Ratificó que no existía delimitación marítima en la Zona en Reclamación; y la vigencia del Acuerdo de Ginebra. No podía en consecuencia la Exxon incursionar en tales espacios porque estaba vigente una disputa territorial internacional que afectaba la extensión del área contratada. Cualquier acto que facilitara actividades de exploración y explotación en este espacio marítimo no autorizadas por los países interesados, era un acto nulo y contrario al Derecho Internacional.<sup>87</sup>

Según el internacionalista Julio César Pineda la Cancillería actuó de forma eficiente. El oficio a la Exxon fue correcto, “con lo que también [se] estaría ejerciendo el derecho de escogencia de mecanismos pacíficos para la resolución de conflictos, expuestos en el artículo 30 de la carta de las Naciones Unidas”, pero ahora corresponde a Venezuela “afirmar el reclamo y generar una alerta internacional” ante lo que sería una violación del Acuerdo de Ginebra de 1966.<sup>88</sup> Advirtió que consideraba necesario una segunda carta, dirigida al Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, por haber otorgado los permisos correspondientes a las compañías.<sup>89</sup>

Existen opiniones encontradas sobre este asunto. Pero salvo la frase: “Pesa constatar, que la única y sorprendente agresión, es que el gobierno de Guyana haya permitido a una trasnacional como la Exxon Mobil incursionar en territorio en reclamación entre ambas naciones” (Comunicado del MRE de 9 de junio de

85 *El Mundo*, Opinión, 17 de marzo de 2015, 3.

86 *El Nacional* web, 13 de marzo de 2015.

87 “Cancillería: Exxon Mobil realiza operaciones no autorizadas”. *El Nacional* web, 7 de abril de 2015.

88 *El Impulso.com*, 9 de abril de 2015. La carta de la cancillería venezolana debió ir dirigida al Gobierno de Guyana estiman diversos analistas, aunque también a las Naciones Unidas exigiéndole su papel mediador en el caso. En *El Mundo*, Políticas Públicas, 9 de abril de 2015, 19.

89 *El Impulso.com*, 9 de abril de 2015.

2015), en las restantes ocasiones el Gobierno sólo ha insistido en responsabilizar a la petrolera del conflicto.

Sadio Garavini lo expresó de esta manera: “Venezuela aún no ha presentado a Guyana una nota de protesta sobre las acciones de la petrolera estadounidense Exxon-Mobil en aguas en reclamación, la “causa célebre” que desató la actual crisis”. Y agregó: “Dos acciones tomó Venezuela después de que Guyana diera derechos a Exxon sobre el bloque petrolero “Stabroek”: publicar el decreto de las zonas de defensa integral el 27 de mayo y emitir la nota de protesta a la Exxon. Pero al día de hoy, Venezuela no ha cursado nota de protesta oficial a Georgetown. Guyana, por su parte, protestó la publicación del decreto de las ZODIMAIN el lunes en una nota de prensa y el miércoles en la noche dijo que iba a cursar a la ONU, pero tampoco ha emitido nota de protesta formal por las acciones venezolanas. Los gobiernos no se han reunido sobre el tema específico de Exxon tampoco”.<sup>90</sup>

Consideramos que todo cuanto suceda en el campo Stabroek es inválido por violar el Acuerdo de Ginebra. De la misma opinión es el experto petrolero Aníbal Martínez, quien se preguntó: “¿qué hacen juntos los dos colosos mundiales Exxon y Shell, en un yacimiento del campo Liza, ubicado en el centro del controversial bloque Stabrock, casi dándose la mano en una zona de litigio internacional entre Venezuela y Guyana?”. Debe existir “una válida percepción de colosales reservas de hidrocarburos”, para decidir operar en una zona complicada desde el punto de vista geopolítico. “¿Quién será el dueño del petróleo que buscan Exxon y Shell en la Guayana Esequiba, en caso de ser exitosos en la perforación en serio que ahora comienzan y a qué tesorería le cancelarán los impuestos y regalías, si descubren crudos o gases comerciales?”.<sup>91</sup>

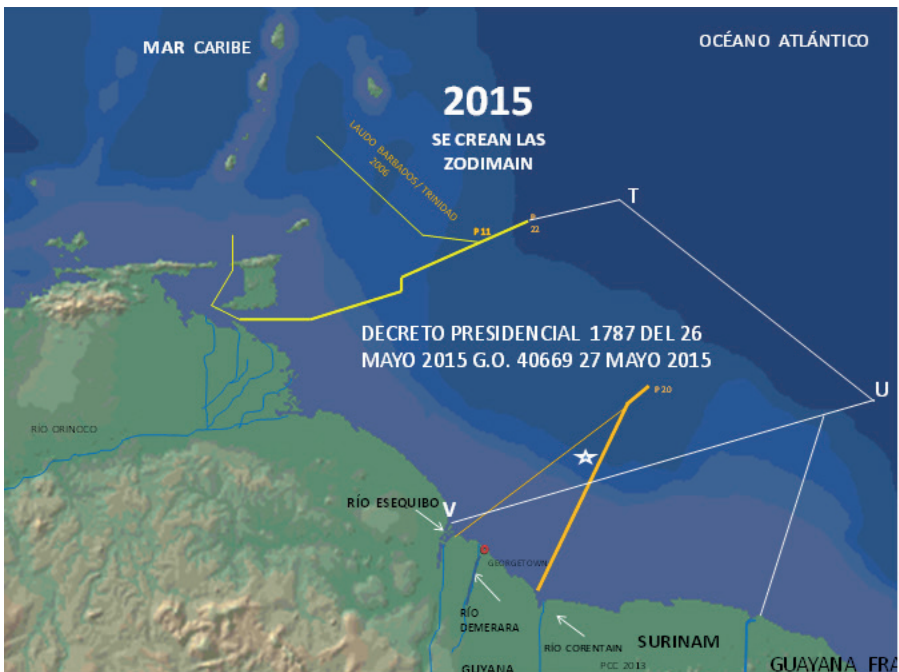
El Gobierno manifestó posteriormente su voluntad de “abordar” a la luz del Derecho Internacional la controversia territorial pendiente y el día 25 de mayo ratificó sus derechos soberanos en el Esequibo, solicitando detener las exploraciones petrolíferas en sus aguas. En entrevista televisiva por el canal

90 LASNOTICIASMINUTOAMINUTOwww.2001com.ve. 02. Domingo 14 de junio de 2015. Hasta la fecha Guyana ha respondido con la suspensión de los vuelos de Conviasa Caracas-Georgetown y con el anuncio de llamar al Embajador venezolano para que de una explicación sobre el Decreto 1787. En Ciudad Caracas, Caracas, 15 de junio de 2015, 10-11.

91 Petróleo en litigio, lo que buscan Exxon y Shell en la Guayana Esequiba. Actualidad y Economía, 8 de abril de 2015.

oficial la Cancillería expresó que “mientras no exista una decisión sobre nuestro territorio, no pueden ser las aguas dispuestas para otros fines”.<sup>92</sup>

Dos días después, en un cambio de política sorpresivo, endureció su posición y decidió crear y activar cuatro Zonas de Defensa Integral de las Áreas Marinas e Insulares (ZODIMAIN) a fin de iniciar operaciones de patrullaje y resguardos de estos espacios. La cuarta zona corresponde a la fachada atlántica e incluye la Zona en Reclamación. Las Zonas estarían bajo la circunscripción de la Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN).<sup>93</sup> (Anexo N° 10)



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.

El 6 de julio el Gobierno corrigió el Decreto presidencial de 27 de mayo. En la Gaceta Oficial 40696 se publicó el Decreto N° 1859, en el que

92 *El Mundo*, Economía y Negocios, 25 de mayo de 2015, 12.

93 Véase el Decreto Presidencial N° 1787 en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXLII, Mes VIII, N° 40.669. Caracas, 27 de mayo de 2015. Sobre las razones de la emisión del Decreto 1787 véase Cipriano Heredia, Cuidado con el decreto 1787 (caso Esequibo), *El Nacional* web, Caracas, 17 de junio de 2015.

se suprimieron las coordenadas geográficas. El Decreto fue recibido con beneplácito en algunos sectores, pero fuertemente criticado por otros. En este sentido, Rocío San Miguel, presidente de la ONG Control Ciudadano para la Seguridad y Defensa, señaló: “En este decreto el gobierno regresa a una posición dócil y tradicionalista. Este decreto no significa nada para los países fronterizos. Es inadmisibles que se haya eliminado lo relativo a la zona en reclamación y el Esequibo; ahora hay una simple compartimentación [sic] de espacios marítimos. El decreto representa un insulto a la Armada, que se ha fajado por décadas a hacer valer los espacios jurisdiccionales marítimos de la República que genera el territorio en reclamación”.<sup>94</sup> (Anexo N°11)



Fuente: Pablo Cohen Celis, El Derecho del Mar y el Esequibo. Enero 2016.

La lámina muestra un polígono acuático irregular que tiene como laterales extremos las líneas establecidas por el Tratado de Delimitación de Áreas Marinas

94 SNEDERR@EL-NACIONAL.COM. *El Nacional* web, Caracas, 8 de julio de 2015.

y Submarinas entre Venezuela y Trinidad & Tobago de 18 de abril de 1990 y el Laudo que determinó la frontera marítima entre Guyana y Surinam de 17 de septiembre de 2007. La línea base de este polígono contempla tres segmentos: la Plataforma del estado Delta Amacuro, la proyección marítima del Territorio Esequibo y las aguas propias de Guyana.

El borde exterior del polígono, área que no se visualiza en la lámina, conecta los puntos extremos del Laudo Guyana-Surinam de 2007 y del Laudo que fijó la frontera entre Barbados y Trinidad & Tobago de 11 de abril de 2006.<sup>95</sup>

Para el internacionalista Adolfo Taylhardat el Decreto 1859 tiene la virtud de corregir los elementos del Decreto 1787 “que a todas luces configuraban violación flagrante del derecho internacional y desconocía situaciones que se encontraban pendientes de solución”. Esto resultó tan evidente que el Presidente de Colombia se apresuró a felicitar a su homólogo venezolano por haber derogado el Decreto. No obstante, en su opinión, el nuevo Decreto “configura una nueva evidente violación del derecho internacional porque bajo ningún concepto los Estados ribereños pueden utilizar las zonas económicas exclusivas con fines militares” como se pretende con el Decreto 1859 [Así se estableció en la Convención sobre Derecho del Mar concluida en 1982, de la que Venezuela, como hemos dicho, no forma parte].<sup>96</sup> (Anexo N°10).

¿Cuál fue la reacción de Guyana ante la ZODIMAIN? El nuevo Canciller guyanés, Carl Greenidge, aseguró el 22 de julio ante la Asociación de Industria y Servicios que su país no dejaría de promover las inversiones en el Esequibo e insistió en la necesidad de buscar un arreglo a la reclamación venezolana ante la Corte Internacional de Justicia, debido a que la figura de los Buenos Oficios “y las demás opciones de solución pacífica de controversias establecidas en la Carta de la Organización de Naciones Unidas han sido agotadas”.<sup>97</sup>

Las declaraciones del Canciller guyanés no se ajustan a la realidad. Desde el año 1986 Venezuela y Guyana sólo han convenido en la figura de los Buenos Oficios para resolver la reclamación venezolana. La fórmula fue acogida por el Secretario General de la ONU quien designó al granadino Alister McIntyre como

95 [ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1012-70892015000100002](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-70892015000100002) Terra, version impresa ISSN1012-7089 Yennybel Mirabal, Norma Valecillo Jaimes, ob. cit, 24 y ss.

96 [www.adolfotaylhardat.net/indexbis](http://www.adolfotaylhardat.net/indexbis). *El Nacional* web, Caracas, 16 de julio de 2015.

97 [AHINDS@El-Nacional.com](mailto:AHINDS@El-Nacional.com). *El Nacional* web. Caracas, 22 de julio de 2015.



Buen Oficiante, Éste desempeñó su labor hasta 1999, cuando fue sustituido por el embajador Oliver Jackman. A su muerte en 2007 Jackman fue reemplazado por Norman Girvan, quien falleció en 2014. Miente el canciller Greednidge al expresar que Venezuela y Guyana han acudido a los restantes medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas para resolver controversias.

Advertimos que el Artículo IV del Acuerdo de Ginebra de 1966 contempla que de no llegarse a una solución satisfactoria con uno de los medios, las partes podrán escoger otro “hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados”.<sup>98</sup> Esto no ha sido posible. Sencillamente, las declaraciones del canciller Greenidge iban encaminadas a desconocer el Acuerdo de Ginebra y llevar la reclamación venezolana a la Corte Internacional de Justicia.

El día 23 de julio Guyana emitió en su Gaceta Oficial el Decreto 1629, estableciendo una línea de base recta, utilizadas para fijar aguas interiores y luego, desde allí, demarcar Mar Territorial, Plataforma Continental y Zona Económica Exclusiva. Lo hizo acogiendo a la Ley de Zonas Marítimas, de acuerdo con el estatuto de la Convención de la ONU sobre la Convención del Derecho del Mar de 1982. El Decreto 1629 garantizaba que no habría confusión en el transporte marítimo internacional sobre las aguas territoriales que correspondían a Guyana.<sup>99</sup>

De acuerdo al internacionalista Kenneth Ramírez, el Decreto desconoce la existencia de la controversia territorial con Venezuela y que afecta obviamente el espacio marítimo de la Zona en reclamación, reconociendo a Guyana un territorio marítimo pleno y soberano hasta la desembocadura del río Esequibo. Para el profesor de la Universidad Metropolitana, Carlos Lee, era “un absurdo este ataque del gobierno de Guyana”, porque agudizaba la crisis respondiendo a las coordenadas del Decreto presidencial venezolano número 1787 de 27 de mayo, abolido luego por el número 1859 de fecha 6 de julio.<sup>100</sup>

98 MRE, *El Reclamo a la Guayana Esequiba*, Caracas, 1988, 59.

99 PAYMERICH@EL-NACIONAL, *El Nacional* web, Caracas, 30 de julio de 2015.

100 *Últimas Noticias*, El País, 15, Caracas, 31 de julio de 2015. En *El Mundo*, Economía & negocios, Caracas, 2 de agosto de 2015, 12-13.

La Cancillería venezolana rechazó categóricamente mediante Comunicado Oficial de 30 de julio “las insolentes declaraciones de prensa” del Canciller guyanés.<sup>101</sup> Posteriormente emitió una Nota de protesta por el Reglamento sobre zonas marítimas: “Dicho reglamento ubica el Punto 1, que pretende establecer el extremo occidental de la línea de base correspondiente a la desembocadura del río Esequibo, en territorio venezolano sujeto a controversia conforme al Acuerdo de Ginebra de 1966”.<sup>102</sup>

En su presentación ante la Asamblea Nacional en Georgetown, Greenidge, señaló que el Decreto 1629 permitía a Guyana proteger su espacio marítimo contra actos de agresión como el del presidente venezolano (Una alusión directa al Decreto 1859) y no descartó una reunión entre los presidentes David Granger y Nicolás Maduro, “en un foro apropiado y dentro de los márgenes de la ONU u otro organismo”, pero aclaró que por los momentos no existía un acuerdo formal de diálogo.<sup>103</sup>

En realidad, el Presidente venezolano, en una visita calificada por los medios guyaneses como “sorpresa”, se reunió el 28 de julio en Nueva York con el secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon y denunció los intentos de Guyana de vulnerar los derechos venezolanos en la Zona en Reclamación y solicitó la reactivación de la figura de los Buenos Oficios. El Secretario General se comprometió a reactivar este mecanismo de solución pacífica. El presidente Maduro propuso, a propósito de los 70 años de la creación de la ONU, un encuentro entre los dos mandatarios y ratificó que el tema sería abordado en la reunión de UNASUR a celebrarse en La Asunción, Paraguay, a finales del mes de agosto.<sup>104</sup>

Poco después, el día 3 de agosto, Jeff Simmons, gerente general de la Exxon, anunció que la petrolera estadounidense tenía previsto realizar nuevas operaciones en el Esequibo para comienzos de 2016. Señaló que la plataforma “Deepwater Champion” había finalizado su trabajo, pero, advirtió lo siguiente: “Estamos pensando en volver el año que viene o tal vez antes, pero vamos a

101 Comunicado Oficial, República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Caracas, 29 de julio de 2015.

102 AHINDS@EL-NACIONAL.COM. *El Nacional* web. Caracas, 1° de agosto de 2015.

103 Idem.

104 LASNOTICIASMINUTOAMINUTO. [www.2001.com.ve](http://www.2001.com.ve). Tema Especial, Caracas, 28 de julio de 2015, 2.

volver”.<sup>105</sup> Ya hemos dicho que en 2016 se iniciaron las labores de perforación en los pozos Liza 2 y 3 con resultados positivos. Y en 2017 los pozos Snoek, Liza 4 y Payara 1 y 2 arrojaron evaluaciones favorables.<sup>106</sup>

El Gobierno se propuso ratificar los legítimos títulos de Venezuela sobre el Esequibo y en consecuencia diversos funcionarios iniciaron una gira por varios países del Caribe. No obstante, el presidente de la CARICOM, Freundel Stuart, le dijo al vicepresidente Jorge Arreaza, que la posición formal de la organización era de respaldo a la integridad territorial de Guyana.<sup>107</sup> Días después el canciller Greenidge confirmó que el Secretario Nacional de la ONU buscaba un encuentro entre los gobiernos de Guyana y Venezuela para dialogar sobre la controversia.<sup>108</sup>

La reunión se produjo y los mandatarios Maduro y Granger se reunieron en el mes de septiembre con el secretario de la ONU, Ban Ki-moon. Se acordó el regreso de embajadores a Caracas y Georgetown para cumplir sus labores diplomáticas y la creación de una Comisión Técnica para evaluar la situación actual del reclamo territorial venezolano.<sup>109</sup>

Pero la política exterior de Guyana ante la reclamación venezolana no cambió en 2016. El 20 de enero el Ministerio de Recursos Naturales concedió una licencia de exploración petrolera a las compañías Tullow Guyana y Eco Atlantic para el bloque Orinduik, de casi 2.000 Kms<sup>2</sup> en la Zona en Reclamación (Anexo N° 12). Las compañías eran socias en el acuerdo; este tendría una duración de 4 años, pero podía prolongarse hasta 10 años. La licitación fue firmada el 14 de enero por el ministro de Recursos Naturales de Guyana, Raphael Trotman, John McKenna por la Tullow Guyana y Colin Kinley por la Eco Atlantic.<sup>110</sup> (Anexo N\* 12).

Como puede verse en el Anexo 12, una parte significativa del bloque Orinduik queda en las aguas de la Zona en Reclamación. Según estimaciones del Servicio Geológico de Estados Unidos pudieran existir allí “recursos prospectivos

105 *El Nuevo País*, Opinión, 4, Caracas, 4 de agosto de 2015. En *El Universal*, Caracas, 4 de agosto de 2015, 1-2. En: *El Nacional* web. Caracas, 4 de agosto de 2015.

106 <https://pildorasparalareflexion.wordpress.com/2018/08/31/que-sucede-en-la-fachada-maritima-del-territorio-esequibo/>; ¿Qué sucede en la fachada marítima del territorio Esequibo? Publicado el 31 agosto, 2018 por Diegoosuna117

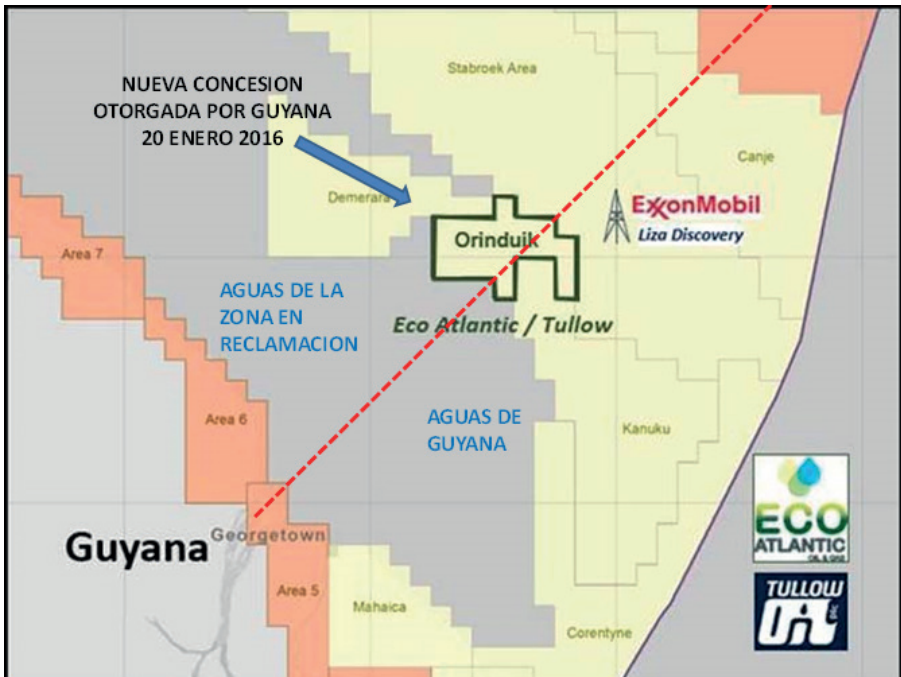
107 *El Nacional* web, 8 de agosto de 2015.

108 *El Universal*, 11 de agosto de 2015, 1-2. *El Nacional* web, 11 de agosto de 2015.

109 Ciudad Caracas, 28 de septiembre de 2015, 2.

110 <https://www.conelmazodando.com.ve/alerta-guyana-da-licencia-de-explotacion-petrolera> Publicado el 20 de enero de 2016 a las 14:54

por el orden de 13,6 y 15,2 millardos de barriles de crudo liviano, y entre 32 y 42 billones de pies cúbicos de gas natural”.<sup>111</sup>



Fuente: Pablo Cohen Celis, *El Derecho del Mar y el Esequibo*. Enero 2016.

Dos consideraciones ayudan a comprender la inalterable política guyanesa con respecto a Venezuela: 1) Las enormes reservas de petróleo de la Zona en Reclamación, que pudieran convertir a Guyana en un país rico, “especie de nuevo Kuwait”. 2) La llegada a la primera magistratura del militar retirado David Granger, “quien optó por mostrar una ofensiva notoria en la defensa del Esequibo y abandonó la cautela de su antecesor (Donald Ramotar) en cuanto al otorgamiento de las concesiones petroleras”.<sup>112</sup>

111 Declaración del Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI) sobre la incoación unilateral de Guyana de una demanda contra Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia para zanjar la controversia del Esequibo, Caracas, 11 de abril de 2018, s/n pág.

112 <https://vertice.news/exxon-convertir%C3%A1-a-guyana-en-el-nuevo-poder-petrolero-de-suram%C3%A9rica-el4a033bdb2>. Exxon convertirá a Guyana en el nuevo poder petrolero de Suramérica@verticenews Por Andrés Rojas Jiménez@arojasjimenez., 28 de marzo de 2017.

Kenneth Ramírez, presidente del Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI) advierte que los bloques otorgados por Guyana en áreas marinas y submarinas de la Zona en Reclamación muestra “la tesis marítima maximalista de Guyana que cerraría a Venezuela la salida oceánica contra el espíritu y letra del Acuerdo de Ginebra de 1966 y el Tratado de delimitación de Áreas Marinas y Submarinas firmado entre Venezuela y Trinidad y Tobago en 1990”.<sup>113</sup>

## A MANERA DE REFLEXIÓN:

La aspiración guyanesa de cerrar a Venezuela la salida atlántica nos recuerda el interés de Gran Bretaña durante el Siglo XIX y XX por controlar no sólo las bocas del Orinoco, sino de navegar por nuestra arteria fluvial, Las líneas Schomburgk buscaron este objetivo. Y el Laudo de París de 1899 le concedió a Gran Bretaña, sin tener la menor sombra de Derecho, la libre navegación del Barima y el Amacuro como salidas y aproximaciones del Orinoco.

Dijo Severo Mallet-Prevost, abogado que junto a George Lincoln Burr se encargó de analizar y presentar la cartografía histórica presentada por los estadounidenses ante el Tribunal de Arbitraje de 1899, que al revelarle al ex-presidente estadounidense Benjamín Harrison, uno de los cuatro abogados por Venezuela, que la decisión del Tribunal sería unánime en contra de nuestro país (5 a 0), éste tuvo como primera reacción pedir a Fuller y a Brewer (los dos jueces estadounidenses en el Tribunal) que presentaran una opinión disidente, pero ya calmado estudió el asunto desde un punto de vista práctico y le dijo: “Mallet-Prevost, si algún día se supiera que estuvo en nuestras manos conservar la desembocadura del Orinoco para Venezuela y que no lo hicimos, nunca se nos perdonaría”.<sup>114</sup>

La realidad fue que el Laudo impuso a Venezuela la libertad de navegación del Barima y el Amacuro. ¿Acaso los británicos tenían algún derecho sobre nuestra arteria fluvial?

113 Idem.

114 MRE, *El Reclamo a la Guayana Esequiba*, ob. cit, 88-89.

Guyana en su Solicitud de procedimientos Institucionales en el Tribunal Internacional de Justicia contra Venezuela de 29 de marzo de 2018, hace ver (Punto 33) que Venezuela interpretó como un éxito la decisión arbitral de otorgarle el dominio exclusivo del Orinoco.<sup>115</sup> Y en el Punto 34 enfatiza que tras “perder su derecho a reclamar la desembocadura del río Orinoco, el Reino Unido recibió y aceptó lo que consideraba el territorio menos valioso del este extendiéndose al río Esequibo”. Venezuela quedó satisfecha y celebró como un éxito, según Guyana, el haberse quedado con “toda la boca del Orinoco, incluida Punta Barima “y el litoral caribeño a cierta distancia hacia el este”.<sup>116</sup>

Nos preguntamos: ¿Aspira Guyana con su tesis maximalista reparar desde el punto de vista jurídico, lo que considera fue un error del Laudo de 1899 al concederle a Venezuela la posesión y control del curso bajo del Orinoco hasta su desembocadura en el Atlántico?

---

115 Manuel Donís, *El Esequibo es Nuestro. Contestación a Guyana*, ob. cit, 69.

116 *Ibidem*, 70.



# De 2018 al presente



Dos hechos resaltan en los últimos dos años en esta historia que hemos venido desarrollando. En primer lugar la decisión del Secretario General António Guterres de fecha 30 de enero de 2018, al señalar que el próximo medio para resolver la reclamación venezolana es acudir a la Corte Internacional de Justicia. En segundo lugar, la resolución unilateral de Guyana de introducir una Solicitud de procedimientos institucionales en el Tribunal Internacional de Justicia. *República Cooperativa de Guyana v. República Bolivariana de Venezuela*, elevada a esta instancia internacional el 29 de marzo de ese mismo año.

En cuanto a la decisión del Secretario General de la ONU, Guyana omite intencionalmente en su demanda que en el documento elaborado por el Secretario General, éste expresó: “Al llegar a esta decisión el secretario general también ha llegado a la conclusión que Guyana y Venezuela podrían beneficiarse de la continuidad de los buenos oficios de la Organización de las Naciones Unidas mediante un proceso complementario establecido sobre la base de las facultades del secretario general en la Carta de las Naciones Unidas...”<sup>117</sup>

Se juntan dos mecanismos de solución pacífica de las controversias en un intento de encontrar una solución que solo favorece a Guyana. Compartimos la decisión de la COVRI: La decisión del Secretario General “fue ecléctica, inapropiada e inaplicable, y la misma solamente ha servido para complicar aún más la controversia”.<sup>118</sup>

---

117 Asamblea Nacional. *Acuerdo en rechazo a la decisión del secretario general de la ONU, António Guterres de enviar la controversia sobre el Esequibo y la Fachada Atlántica de Venezuela a la Corte Internacional de Justicia de la Haya y reivindicación del interés nacional de la República*, Caracas, 6 de febrero de 2018. <http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/acuerdo-en-rechazo-a-la-decision-del-secretario-general-de-la-onu-antonio-guterres-de-enviar-la-controversia-sobre-el-essequibo-y-la-fachada-atlantica-de-venezuela-a-la-corte-internacional-de-justicia>

118 Declaración de la COVRI sobre la incoación unilateral de Guyana de una demanda contra Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia para zanjar la controversia del Esequibo, Caracas, 19 de abril de 2018, 7\* Considerando, .s/n de página.



En cuanto a la segunda decisión se refiere, Guyana insiste en que el territorio reclamado por Venezuela, entendido como espacio terrestre y su proyección marítima, le pertenece en virtud del Laudo de París de 1899. Y en consecuencia todo lo hecho por Venezuela para recuperarlo “son violaciones de su soberanía por parte de su poderoso vecino”.

Preocupa a Guyana las decisiones que pudiera tomar el Gobierno venezolano, sin haberse alcanzado una solución definitiva de la controversia por parte de la Corte. Sostiene que el Laudo de 1899 “es una liquidación completa, perfecta y definitiva” de todas las cuestiones relacionadas con la determinación de la línea fronteriza entre Venezuela y Guyana, perfectamente demarcada por el Acuerdo de 1905”; y en consecuencia solicita al Tribunal: 1) juzgar y declarar que ejerce soberanía sobre “cualquier área marítima asociada a dicho territorio”; 2) Venezuela no debe interferir “con ninguna de las actividades guyanesas o autorizadas por los guyaneses en esas áreas”.<sup>119</sup>

Guyana se está refiriendo a los espacios marítimos de la Zona en Reclamación y estos estarían luego pendientes por delimitar con Venezuela. Resulta contradictorio. ..

Advertimos que la Corte Internacional de Justicia no puede considerar la solicitud de la República Cooperativa de Guyana sin el consentimiento expreso y oficial de la República de Venezuela. El Secretario General de la ONU no tiene competencia para decidir qué medios pacíficos, de acuerdo al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, deben buscar Venezuela y Guyana para resolver la controversia. Sólo la tiene “para colaborar con las partes en la elección de medios de solución de la controversia. Esa función fue aceptada por el secretario general de la ONU por comunicación de fecha 4 de abril de 1966”.<sup>120</sup> Las partes son las únicas que pueden darle efectividad a los medios de solución según su respectiva naturaleza.

Cuando se trata de un arreglo judicial, se hace necesario un compromiso previo o un reconocimiento por las partes, de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de

119 Decisión solicitada, punto 55, letra d, En: Manuel Donís Ríos, *El Esequibo es nuestro. Contestación a Guyana*, ob. cit, 114.

120 MRE, *La Reclamación Esequiba. Documentos 1981-1082-1983*, 105.

Justicia). Implica que Venezuela y Guyana conversen sobre los problemas a resolver y los detalles del procedimiento que habrá de seguirse; los jueces escogidos; una decisión basada en el respeto al Derecho Internacional; y un acuerdo previo para que la decisión sea obligante.<sup>121</sup>

El siguiente paso que debe dar la Corte Internacional de Justicia ante la Solicitud de procedimientos institucionales en el Tribunal Internacional de Justicia contra Venezuela incoada por Guyana es decidir si tiene jurisdicción para resolver el diferendo y luego confirmar la validez legal y el efecto vinculante del Laudo de París de 3 de octubre de 1899, tal como lo argumenta Guyana.

Pero para ello deberá contar con la aceptación oficial expresa de Venezuela de acudir a esta instancia judicial internacional. Venezuela pudiera aceptar ir a la Corte Internacional de Justicia si así lo decide. El Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas en su aparte número uno establece que todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto, partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Pero el Artículo 36 reza: “Siendo facultativo de los Estados consignar una declaración mediante la cual reconocen la jurisdicción de la Corte, como obligatoria frente a otro Estado que hubiera consignado la misma declaración”.<sup>122</sup>

Venezuela no ha hecho hasta la fecha la referida declaración, al igual que ha hecho expresa reserva o no ha aceptado “formar parte de tratados multilaterales que reconocen la jurisdicción de la Corte, como el Pacto de Bogotá de 1948, el Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982”<sup>123</sup>

Concluimos nuestra historia: “Aunque llega con años de retraso al festín petrolero mundial, Guyana está pronto a comenzar el bombeo desde su primer yacimiento descubierto y en 2025 espera producir 750 mil barriles diarios. Esta cifra es un poco menor a lo que hoy exporta Venezuela”.<sup>124</sup>

¿Qué hará Venezuela? ¿Seguirá aferrada a la figura de los Buenos Oficios como si fuera un “tornillo sin fin”?

121 Oscar José Márquez, ob. cit., 83 y ss.

122 Ibidem, 85.

123 Declaración de la COVRI, ob. cit., 7\* Considerando.

124 <https://talcualdigital.com/podra-guyana-ser-competencia-para-venezuela-al-comenzar-a-exportar-petroleo/Ahiana-Figueroa@ahianaf>. Publicado el 19-11-2019.



# CONSIDERACIONES



- El Gobierno venezolano debe asumir una actitud contundente frente a Guyana.
- Mantener como criterio claro la falta de competencia del Secretario General de las Naciones Unidas para elevar la reclamación a la Corte Internacional de Justicia.
- El Acuerdo de Ginebra tiene vigencia y establece los mecanismos para resolver la controversia, pero ante el fracaso de la figura de los Buenos Oficios hay que acudir a los otros mecanismos. Pero con una condición: no para agotarlos todos y volver a empezar. Hay que resolver en el menor tiempo posible la controversia territorial.
- La delimitación de los espacios marinos y submarinos debe ser resuelto mediante acuerdo entre las partes, previo arreglo de la frontera terrestre.
- Debe reafirmarse públicamente que la salida libre al océano Atlántico no es negociable.
- El Gobierno debe pronunciarse de manera contundente sobre los actos unilaterales que ejecute Guyana en la Zona en Reclamación y en el Mar Territorial, Zona Económica y Plataforma Continental adyacentes.
- La Armada Nacional Bolivariana debe continuar con el patrullaje en la fachada atlántica y espacios marinos de la Zona en Reclamación.
- Venezuela debe preparar una Comisión especial de expertos y juristas nacionales e internacionales para atender la Reclamación en los actuales momentos.

Este ejemplar se terminó de editar digitalmente en  
Caracas, en junio del año 2020. Para su diseño se  
utilizó la tipografía Adobe Garamond Pro a 10 ptos.

Este texto se inscribe dentro de la Historia Territorial de Venezuela, una de las líneas de estudio del Instituto de Investigaciones Históricas “P. Hermann González Oropeza, S. J.” de la Universidad Católica Andrés Bello, al que pertenecemos. Representa la cuarta publicación sobre la Reclamación venezolana del Territorio Esequibo: *Bases históricas de la Controversia entre Venezuela y Guyana sobre el Territorio Esequibo* (2015); *El Esequibo: una reclamación histórica* (2016) y *El Esequibo es nuestro. Contestación a Guyana* (2018).

---

978|980|244|000|0

